

¿“Oferta ilimitada de tierras”? Un análisis de caso: Navarro, 1791-1822

Eduardo Azcuy Ameghino *

Ilimitada: (Del lat. *illimitatus*.) adj. Que no tiene límites, no limitado. Enciclopedia Espasa-Calpe.

“Es deshonesto proclamarse objetivo cuando se ha tomado partido, y es tonto creerse objetivo si se es partidario (¿y quién no lo es?)”

Pierre Vilar

Introducción

En el marco del estudio del proceso de expansión de la economía agropecuaria bonaerense, estimulada con la parcial liberalización del comercio colonial a partir de 1778, hace ya algunos años comenzamos a investigar el tema “de la tierra”.

En esta perspectiva —y luego de haber revisado más de doscientos legajos del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires— llegamos al convencimiento de que, sin temor a error, puede señalarse a la última década del siglo XVIII como el momento inicial de un renovado interés por alcanzar el dominio directo de la tierra, en particular en las regiones fronterizas, más acá y más allá de la línea de fortines establecida por Vértiz a comienzos de la década de 1780.

Para precisar este concepto, y en base a los datos que surgen de nuestra investigación, hemos afirmado ya hace un tiempo que “*más de quinientas leguas de campo fueron denunciadas entre 1791 y 1810, en extensiones cuyo promedio supera las cinco leguas cuadradas*. Obviamente, el pobrero —la mayoría de la población rural— participó de este proceso sólo en condición de desalojado por los nuevos propietarios, o de arrendatario en los casos en que esto le fue

* Investigador asociado I.I.H.E.S. Agradezco a mis compañeros del Seminario Permanente de Historia Colonial por sus opiniones y críticas a este trabajo, cuya primera versión fue presentada en las XII Jornadas de Historia Económica de la AAHE, Jujuy, 1991.

permitido. Desde su perspectiva la 'oferta ilimitada de tierras' existió solamente para todo aquel que dispusiera de varios centenares de pesos".¹

Si en general son valiosos los análisis de caso, creemos que en esta oportunidad, y en el contexto de 108 denuncias de terrenos comprehensivos de unas 580 leguas cuadradas de superficie (1.450.000 ha), lo que se pone a consideración del lector es la posibilidad de profundizar el conocimiento de rasgos típicos, reiterados, y —con los matices del caso— característicos, del proceso de apropiación del espacio fronterizo bonaerense, sus modalidades y regulaciones legales, sus actores directos e indirectos, los beneficiarios y los excluidos, las relaciones entre unos y otros, etc.²

Más que las particularidades de un caso, que siempre podría sospecharse de excepcional o poco representativo, la historia del pleito Almeyra-Colman refleja documentalmente —acaso mejor que ninguna otra de las denuncias, y por eso fue seleccionada— aspectos matrices del proceso socioeconómico del que todas forman parte.³

El método elegido para presentar el asunto, extrayendo toda la información de interés contenida en los testimonios que se examinan, ha sido, por un lado efectuar el relato de la historia de la apropiación de las tierras; y complementariamente profundizar la información y la reflexión sobre algunos temas de máxima centralidad según la valoratividad de nuestro marco teórico ideológico.

La construcción del trabajo se asienta básicamente sobre tres fuentes documentales complementarias: una conteniendo desde la denuncia del terreno en 1791 hasta el remate en 1797; la segunda es un largo expediente que registra los pleitos en torno al dominio directo hasta 1815; y la tercera es la sucesión de Almeyra gracias a la cual nos fue posible conocer el desenlace del conflicto en 1822. Hecha esta aclaración, y para evitar innecesarias repeticiones, sólo se las citará en la primera mención que respectivamente las involucre, y cuando sea imprescindible para la comprensión del lector.

Finalmente nos hacemos cargo críticamente de cierta inevitable economía de tratamiento de aspectos colaterales a los que se revisan, y de otros desarro-

-
1. E. Azcuy Ameghino, "La propiedad de la tierra en los campos bonaerenses y el censo de hacendados de 1789", *Revista Ciclos*, Vol. I, N° 1, 1991. También, E. Azcuy Ameghino y Gabriel Martínez Dournac, *Tierra y ganado en la campaña de Buenos Aires según los censos de hacendados de 1789* (Buenos Aires, 1989).
 2. La consideración de estas problemáticas y el estudio de los 108 casos de denuncias de tierras, en: E. Azcuy Ameghino, *Expansión terrateniente y conflicto social en la frontera de Buenos Aires: 1791-1810*, en preparación.
 3. Este no es el único conflicto por tierras en el que se vio involucrado Almeyra: así es posible verlo pleitear en 1796 junto a Antonio Rodríguez Román contra los vecinos del pago de La Matanza asentados en las tierras denunciadas por aquél. También patrocinará en sus denuncias y pleitos a otros acaparadores de la tierra fronteriza como Manuel Izquierdo y su propio hermano, Mariano. En cierto sentido podría afirmarse que el procurador Almeyra habría sido un verdadero precursor y propulsor de la apropiación terrateniente de las tierras fronterizas en tiempos virreinales. Su denuncia, de hecho, señaló un rumbo sostenidamente continuado por otros denunciante a partir de 1795.

llos vinculados a la apropiación de las tierras fronterizas, para cuyo análisis remitimos a la obra ya mencionada.

1791: Juan de Almeyra entra en acción

El 4 de noviembre de 1791, un vecino de Buenos Aires —Salvador Rizo— denunció, en las inmediaciones del fortín de Navarro, una fracción de terreno realengo en la que alegaba tener establecida una población con ganados mayores y menores:

"Las dichas tierras están distantes una legua contada para afuera del mencionado fortín de Navarro y desde este paraje que debe hacer un punto cerca de la laguna de Navarro correr hasta la del Pescado que habrá como cuatro leguas más o menos de norte a sur que es la línea del frente y los fondos al oeste hasta la laguna del Trigo que serán seis leguas."⁴

Rizo justificaba su pretensión argumentando que se trataba de tierras fronterizas "al indio bárbaro", por lo que al poblarlas no sólo se aumentaría la cría de ganados —"único fondo del comercio activo de esta Provincia"— sino que también se iría avanzando sobre los campos controlados por "el enemigo". Solicitaba además el denunciante que se otorgara la comisión de entender en el asunto al capitán de la frontera de Navarro o a quien éste designare; finalmente nombra como su apoderado para el seguimiento de las diligencias propias de este tipo de denuncias de tierras realengas al procurador de número de la Audiencia de Buenos Aires, Juan de Almeyra. Vale señalar en relación a este personaje que se trata del verdadero interesado en las tierras, mientras que Rizo actúa en la etapa inicial de la denuncia como su testaferro, lo que podría pensarse favorecía las posibilidades del funcionario para moverse con mayor libertad en pos de la resolución favorable del expediente.

Antes de pronunciarse sobre la respuesta que debía darse a la solicitud, el fiscal de la Audiencia resuelve solicitar un informe al comandante de la Frontera sobre la conveniencia de poblar los terrenos con ganados, o si, contrariamente, ese mismo hecho no favorecería una irrupción indígena.

La respuesta de Francisco Balcarce, dada en Luján en enero de 1792, introduce sorpresivamente un nuevo concepto cuidadosamente ignorado en la denuncia de Rizo:

"El fortín de Navarro se halla situado al frente de una crecida porción de chacras en que varios vecinos del Partido de Luján y de otros tienen sus labranzas, por ser aquellos terrenos tan aparentes para ellas. Por esta causa, ninguna estancia se encuentra por sus inmediaciones y cualquiera que se estableciese precisamente les sería perjudicial. La población que

4. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. (AHPBA), 152-12091.

dice Don Salvador Rizo tiene allí, es preciso que manifieste con qué licencia y facultades últimamente la ha establecido y vendrá a esclarecerse que contando con ciertas y seguras a su idea las providencias que ahora entabla para la compra de aquellos terrenos, que en ninguna manera conceptúa conveniente se le conceda pues las ventajas que propone son desde luego imaginarias.”

También señalaba el comandante que existía el riesgo de que cualquier pequeña partida de indios interesados en el ganado sorprendiera la seguridad de una estancia instalada en un paraje avanzado del cordón fronterizo y sin mayores auxilios para sostenerla; y concluía reiterando que no sólo no se le permita la denuncia de los terrenos, sino que se le obligue a extraer los corrales y animales que tuviese en el sitio.

Indudablemente las causas de este tipo de opinión constituyen un interrogante que sólo a medias puede ser respondido por la exigua cantidad de milicianos mal montados y poco armados que formaban la guarnición del fortín. ¿Se trata del punto de vista de un funcionario militar que, instalado en la perspectiva del centro estatal colonial, vigila por el mejor manejo de la cuestión fronteriza? ¿Qué vínculos, además de los puramente militares, unen la visión de Balcarce con aquellos labradores que parece proteger, o con la oposición al denunciante?

En mayo de 1792 Almeyra a nombre de Rizo interpone una queja, pues

“ha llegado a mi noticia que el comandante del fortín de Navarro y también el de la Frontera están permitiendo que se hagan todas las poblaciones que se quieren sin impedimento alguno, y con la licencia que desde luego les franquearon, y como podrá suceder que venga alguno intentando poblarse en el mismo terreno denunciado y no se le embarazará, ha de seguirse grave daño a mi parte *que aunque no se lo considere con un derecho absoluto a las referidas tierras, no podrá negársele que tiene alguno por ser el primero que lo pobló y denunció.*”

En virtud de esta situación solicita —y le es concedido hasta que se tome resolución en el asunto— que ambos comandantes no den licencia para que nadie se pueble en el terreno denunciado.

Pocos días después, Almeyra propone que hallándose en la ciudad Manuel Pinazo —coronel, maestro de campo, alcalde de Luján y terrateniente, que todo lo ha sido— informe sobre la conveniencia de la estancia en cuestión, si debe temerse alguna invasión, “o si podrá ser útil a esta ciudad para su abasto como igualmente para abastecer a aquellas guardias.”

El informe de Pinazo,⁵ de gran interés para los debates sobre la cuestión fronteriza bonaerense, resultaría ampliamente favorable para la pretensión de los denunciantes, sin embargo recién tres años después se continúan las

5. El texto completo del informe de Pinazo en: Azcuy Ameghino, E., “Expansión terrateniente y conflicto ...”.

actuaciones del expediente con una nueva propuesta de Almeyra para que se resolviera favorablemente la denuncia.

En estas circunstancias es presentada en la causa una certificación por escribano que emparenta directamente la petición de Rizo —originada en 1791— con el proceso de denuncias que toma cuerpo a partir de 1795: efectivamente, lo que se certifica es que consta en la Superintendencia General de Real Hacienda haberse presentado allí Marcos Martínez Carmona, Juan Justo Marchan y Marcos Miguens, solicitando el dominio directo de los terrenos que señalan en sus respectivas peticiones, habiéndoseles dado en los tres casos resolución favorable por providencias libradas por el virrey.⁶

En virtud de este antecedente, del informe de Pinazo y de la crítica que despliega sobre los argumentos contrarios a su pretensión formulados por el comandante Balcarce —ya fallecido entonces—, Almeyra solicita se dé curso a la venta de los terrenos denunciados, lo que es resuelto favorablemente por el fiscal Herrera que admite finalmente la denuncia el 23 de enero de 1796, designándose al comandante del fortín de Navarro, José López, para realizar las diligencias, en virtud del procedimiento bastante generalizado de otorgar este tipo de comisiones al "juez" más inmediato.

Estas constan prácticamente en todos los casos que hemos investigado de los siguientes pasos: *testimonio de realengos*, es decir el establecimiento, a través de testigos de antigüedad en la zona, de la calidad de realengos de los terrenos denunciados; *vista de ojos*, consistente en una descripción general de la ubicación y las características principales del campo en cuestión con citación de los propietarios linderos; *mensura*, realizada bajo la responsabilidad del agrimensor designado en cada ocasión, el que actúa con la colaboración de personas próximas al lugar destinadas a las tareas de contadores de cuerda, apuntadores, banderilleros y otras funciones específicas; *tasación*, efectuada en todos los casos por dos personas —a menudo propietarios— de arraigo y prestigio en el partido; y finalmente las diligencias culminan con la realización de los *pregones* que anuncian el paso final de la operación, es decir el *remate* en subasta pública o la moderada *composición*.

Vale señalar, aquí sólo en general pues el tema deberá profundizarse más adelante, que los epocalmente denominados "hacendados" controlan en gran parte de los casos que hemos revisado la realización de las "diligencias", en particular las tasaciones de los terrenos, pudiendo a todas luces facilitar o dificultar el curso de las denuncias, sobre todo en aquel eventual caso de que el interesado en la propiedad resulte ajeno a un cierto grado de entendimiento con los factores —grandes y/o pequeños— del poder local.

Respecto a los trámites correspondientes a la denuncia de Rizo interesa ahora saber que no sólo esos terrenos eran realengos sino todos los que los circundan, y que sus confines estaban constituidos por la Guardia de Luján siete leguas al NO, el fortín de Lobos ocho leguas al SE, y la Villa de Luján doce leguas al norte. El deslinde de los terrenos termina en la Laguna de Navarro

6. AHPBA, 9-331.

“quedando la cuarta parte de esta laguna en dichos terrenos medidos y la otra cuarta parte se dejó para el completo de *la denuncia de Don Mariano Almeyra* y la mitad restante de la laguna se quedó para otro que la denunciase o bien público de los chacareros que viven inmediatos a este fuerte”

Supondrá bien el lector que el personaje mencionado es el hermano del Almeyra que nos ocupa; igualmente notará que por lo menos el agrimensor Osoreo —y seguramente el comandante López— considera, en el mejor de los casos, de similar significación “el bien público de los chacareros” que el derecho de otro denunciante, que de existir inevitablemente los excluiría de dicha “mitad restante de la laguna”.

Finalmente, el capitán de milicias Manuel de la Riva —denunciante de campos en la zona— y don Domingo Servantes tasan la tierra en cuarenta pesos la legua cuadrada, se dan los correspondientes pregones en la Villa de Luján, y en junio de 1797 la Junta de Almoneda realiza “la pública subasta”. Almeyra ofrece cuatro pesos más sobre la tasación, o sea la suma de 928 pesos por la tierra, alrededor de 164 pesos en concepto de impuestos y algunos cientos más para solventar los gastos propios de este tipo de denuncias.

Juan de Almeyra, a través de su prestanombre Rizo, daba así un paso decisivo —aunque luego se verán las consecuencias de no ingresar el dinero en la tesorería— para adquirir el dominio directo de un terreno de 23.200 varas de frente por seis leguas de fondo. Es decir 23,2 leguas cuadradas ó 58.000 hectáreas.

Sociedad colonial, espacio rural y los orígenes del conflicto

Desde los mismísimos tiempos de Juan de Garay la apropiación privada legal de la tierra bonaerense ocasionó con frecuencia conflictos de diverso tipo, de los cuales sólo es posible conocer aquellos que por alguna razón alcanzaron la entidad suficiente para ser registrados documentalmente, y siempre y cuando estos testimonios se conserven todavía en los archivos.

Es decir que numerosos pleitos —se podría pensar que la mayoría— jamás llegaron al papel escrito en virtud de la desigual condición socioeconómica de los protagonistas de los conflictos; no otra cosa quería indicar Mariano Moreno cuando representando a un grupo de hacendados entrerrianos contra los abusos de un gran terrateniente señalaba:

“Y si estos excesos se han cometido descaradamente contra hacendados pudientes para elevar sus quejas a la superioridad, ¡cuánto habrán sufrido aquellos *vecinos a quienes una escasa fortuna cierra la puerta a los recursos por los gastos que ocasionan!* Si los lamentos de aquellos infelices han quedado hasta ahora sofocados y oprimidos...”⁷

7. Eduardo Durnhofer, *Mariano Moreno inédito, sus manuscritos* (Buenos Aires, 1972).

Obviamente los conflictos que no han llegado a plasmarse documentalmente no existen, de hecho, a los ojos de la historia; exclusión que no puede sino agudizarse cuando la historiografía que la examina es predominantemente empírica.

Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, existen suficientes fuentes disponibles a través de las cuales es factible reconstruir algunos aspectos de los conflictos en torno a la apropiación elitista del espacio rural bonaerense, sobre todo en aquellos casos en que los campesinos perjudicados pudieron ver potenciados sus reclamos por resultar éstos útiles a los intereses de algún otro personaje poderoso, que los usa como tropa de maniobra en las disputas por el derecho de propiedad de la tierra, como ocurre en el pleito Almeyra-Colman.

En todos los casos la perspectiva de análisis que proponemos rescata —más allá de las visiones tradicionales o renovadoras que embellecen la convivencia social en la campaña— el sentido de *historia de opresión y de explotación* que debe otorgársele a las contradictorias relaciones sociales que unieron y enfrentaron a los terratenientes y campesinos bonaerenses en tiempos virreinales.

Desde este punto de vista vale continuar evaluando la historia "social" de las tierras denunciadas por Juan Almeyra, que, como pronto comprenderá el lector, es una historia —como en general lo es la de la apropiación legal de la tierra bonaerense— de terratenientes y campesinos, de opresores y oprimidos, de poderosos y desposeídos. En tiempos de Hernandarias y de los virreyes, de Rivadavia y Rosas, de Roca y ...

A comienzos de 1812 una nota de Pascual Toro, natural de la Villa de Luján y vecino del fortín de Navarro, informa que habiéndose instalado en tierras de posesión de un pariente, "valdías y despobladas", realizó allí unas sementeras. Sin embargo, fue grande su sorpresa cuando

"Don Juan de Almeyra que se halla también allí poblado aunque en bastante distancia del lugar de mi siembra pretende con un *figurado derecho* cual es el de denuncia, desalojarme de la población en que me hallo queriéndome estrechar *auxiliado por el Comandante del Fortín* a que o abandone la sementera o se la venda; sentando por vasa principalmente el que los terrenos son suyos... Almeyra no tiene tal derecho a los terrenos ni tampoco la rectitud de VE ha de concedércelos aun cuando quisiera comprarlos por el perjuicio que resulta en particular a los *infinitos labradores allí poblados*, y en general a toda la República. Ya con anterioridad representé a VE el despotismo con que el expresado Almeyra nos pasó orden para que suspendiésemos nuestros sembrados de lo que llamamos huertas, es decir de maíz y toda clase de legumbres, por manera que Almeyra a la capa de un figurado derecho se ha propuesto en aquellos destinos propios solamente para la agricultura o minorarla o arruinarla... Las miras de Almeyra abarcando una vasta campaña con la denuncia que tiene hecha quiere,

arruinando a la agricultura, hacerse señor de 6 leguas de terreno y tener feudatarios.”⁸

Veamos en detalle el contenido de esta representación: en primer lugar basa sus argumentos en que Almeyra justifica sus atropellos en el derecho que otorgaría ser denunciante de las tierras, de lo que se desprende que no se halla en el ejercicio pleno del derecho de propiedad; a partir de esta evidencia resulta mucho más significativa la persistencia de Almeyra en la posesión efectiva de su latifundio. En segundo término se ratifica la muchas veces postulada correlación entre el dominio del suelo y la posibilidad a partir de esto de obtener beneficios económicos, que en este caso se traducirían en la apropiación de las sementeras o en “tener feudatarios”, contando al efecto con el apoyo de figuras claves del poder rural como el comandante del fortín.

En tercer lugar vale detenerse en la alusión a “los infinitos labradores allí poblados”, que, por tratarse este conflicto que analizamos de uno de aquellos que nos resultan conocidos sólo en virtud de la presencia de personajes con posibilidades de pleitear —Pascual Toro y, sobre todo, Gerónimo Colman— será solo formal, aunque contundentemente reveladora de las verdaderas consecuencias sociales de la apropiación terrateniente del suelo.

Veamos como enfatiza Toro sus argumentaciones contra el que denomina

“un intruso, un codicioso...que sólo atiende a su particular interés destruyendo al pobre y honrado labrador...Almeyra quiere feudatarios, cuando no destruye al menos coarta la libertad del labrador porque *el mayor producto termina en el figurado dueño* y estas trabas imposibilitan el lucro que se debe reportar de tantas fatigas y trabajos.”

Luego de éstas y otras consideraciones el texto finaliza demandando que se intimé a Almeyra para que se abstenga de impedir las aradas y las siembras de los vecinos poblados en la zona bajo severas penas,

“al menos hasta tanto VE resuelva sobre el arreglo de las campañas y reparto de los terrenos valdíos bajo la inteligencia que yo estoy pronto en caso necesario a comprar y denuncio a mayor abundamiento los terrenos que ocupo.”

De manera tal que Pascual Toro, más allá del incierto destino de los “infinitos labradores” que reiteradamente invoca, lo que procura es obtener el de-

8. AHPBA, 12-424. En la fuente hay alusiones a otro conflicto previo, o a una etapa desconocida de los que estamos estudiando. Así los apoderados de Colman—Aparicio indican en 1813 que “Almeyra se ha figurado dueño de los terrenos y dirigió sus tiros a los hacendados criadores de quienes hubo infinitas quejas hasta resolverse en juicio contradictorio que no pudiese herrar sus mismos ganados ni vender un novillo sin presencia del Juez... (luego) como las epidemias destruyeron los ganados y ya no había porqué perseguir al hacendado criador se dirigió entonces a los infelices labradores poblados en los terrenos que dice suyos.”

recho de propiedad de una porción de tierras en disputa con un denunciante presuntamente más antiguo, como sería Almeyra.⁹

Algunos párrafos de una nueva presentación de Toro (octubre de 1812) agregan nuevos e insoslayables elementos de juicio para la ponderación del conflicto:

"Almeyra nos priva el que preparemos con las respectivas aradas los terrenos necesarios a nuestra labranza y que de costumbre usamos, con tal despotismo como también manifiesta el mismo papel que aun nos amenaza con la expresión que el mismo iría sino obedeciésemos... Almeyra se avanza a absurdos semejantes escudado con una denuncia que tiene hecha de seis leguas de terreno por cuya razón le llama suyo, y no sólo *cobra semillas* a los que siembran sino, lo que es más, manda que no siembren los que no quieren pagarsela... auyentando y desterrando todo labrador que *no congenie con sus deseos y miras.*"¹⁰

El documento nos permite saber también que otros doce hacendados y labradores poblados en los mismos destinos se han opuesto a Almeyra, proponiendo incluso la posibilidad de comprar los terrenos, aunque lo esencial de su petición al gobierno consistió en lograr que "se les exonerase del pago de semillas o arrendamientos tan injustamente cobrados por Almeyra".

Si bien el reclamo fue concedido sólo benefició a los doce firmantes o "personados", por lo que Toro se queja de que la resolución gubernamental no ha exonerado de sus obligaciones, coactivamente estatuidas por Almeyra, al resto de los damnificados, "y así es que con un supuesto derecho o nos sacrifica con los arrendamientos o nos perturba en nuestras siembras".

Un par de meses más tarde (14/12/1812), el conflicto parece haberse agudizado de tal manera que Pascual Toro se ve forzado a dirigirse personalmente a Buenos Aires —nótese que se encuentra en condiciones de hacerlo— para mejor hacer oír sus quejas:

"Acabo de llegar precipitadamente dejando abandonada mi mujer, diez hijos, mi labranza... para librarme de la *persecución espantosa que ha declarado a los labradores* de aquel destino Don Juan Almeyra a título de llamarse propietario de los terrenos y *gozar de una protección* decidida del Gobierno Intendencia."

Lo acusa también de conseguir decretos absurdos como el de ser declarado dueño y propietario de aquellas tierras, y de estar en condiciones —con apoyo del comandante general de Campaña— de desalojar a todos los vecinos que las

9. AGN Sucesiones 3482. En la mensura realizada en 1822 se menciona entre los linderos de las tierras de Almeyra a "los herederos del finado Toro".

10. El "papel" que se menciona es una esquila de Almeyra del 3 de octubre de 1812: "Hará VM que no aren *los peones de Juan Francisco Pereira y Toro. Digale V. a su mujer y yerno que digo yo que iré sino obedecen.*"

ocupan, llegando a coaccionarlos con la amenaza del embargo de los trigos y las cosechas en caso de desobediencia:

“En virtud de este decreto me intima el Comandante General que una sembradura de nueve fanegas de trigo que sembré...y que ofrece una cosecha abundante quedaba encargada en forma de embargo bajo la custodia del Comisionado Dionisio Santana a quien se encargaba el cuidado de hacerlo trillar y recoger, *pagando con su producto los gastos consistentes y el arrendamiento del año al señor Almeyra, y sujétame a esta pena solamente por no haber solicitado su licencia para sembrar...* Embargarme mi trigo en pie en los momentos de la cosecha, despojarme del derecho de cuidar de ella, encargar esta operación a un pulpero paniaguado de Almeyra es una injusticia.”

Es muy interesante observar como razona en voz alta el sentido común de Toro cuando, luego de quejarse de que se intenta ejecutarlo sin oír su alegato, señala que a lo sumo se le podría obligar a pagar los arrendamientos, que él disputa por no creer que Almeyra sea el propietario, pero de ningún modo quitarle sus trigos.

“Pero, ¿qué tenemos que extrañar? En el mismo día en que se me intimó el embargo de mi labranza vio todo aquel vecindario con horror y espanto que a solicitud de Almeyra se le *deshicieron sus ranchos* a Bartolo Gómez, *destruyéndosele su huerta* de maíz con manada de yeguas que se echaron en ella.”¹¹

Su acusación finaliza con una nueva apelación en el sentido de que la acción de Almeyra no sólo lo perjudica a él, sino que pretende “arruinar a unas sesenta familias” campesinas que se hallan pobladas en las inmediaciones.

Vale señalar que el proveído oficial ordena que Almeyra cese en sus procedimientos contra los que están situados en los terrenos hasta que se resuelva la cuestión de su propiedad.¹²

Paralelamente al conflicto Almeyra-Toro, el expediente que estamos considerando contiene evidencias de *otro pleito por el dominio de las tierras*

11. Otros ejemplos de este tipo de represión en: Gabriela Gresores y Carlos Birocco, *Arrendamientos, desalojos y subordinación campesina* (Buenos Aires, 1992), p. 12.

12. El encargado de dinamizar los “procedimientos” era Dionisio Santana —comandante interino del fortín—, quien llevaba adelante algunas medidas en relación al embargo de Pascual Toro, según lo informaba al comandante general de la frontera:

“Yo trato de buscarlo y no permitiré desaire los respetos de VM... Tengo ya entregado el trigo a Don Mariano Rocha para su cuidado y recojo siendo este uno de los labradores honrados de este lugar, pero siempre será bueno encargar VM se esté a la mira para que Toro o Juan Pereyra (que es donde está el trigo) no le pierdan el respeto pues son bastante atrevidos...” Resulta evidente que Santana actúa en connivencia con Almeyra, y al igual que él tiene un interés directo en el dominio legal de las tierras. Nótese que figura entre los linderos del terreno de Almeyra en la mensura de 1822.

próximas al fortín de Navarro: en este caso se trata de las pretensiones sustentadas por don José López, aunque como se irá descubriendo el verdadero interesado en pleitear con Almeyra es don Gerónimo Colman, que aparece en esta oportunidad como representante de López.

Antes de desplegar los elementos característicos del nuevo conflicto, y aun a riesgo de resultar redundante con lo que los propios documentos continuarán manifestando, es necesario llamar la atención sobre los ingredientes propios de la lucha legal por la tierra y de quienes la protagonizan, en particular las fluidas relaciones que los vinculan con las distintas instancias del poder regional y central.

Vemos involucrados así: gobernador intendente, gobierno de las Provincias Unidas, cabildantes, alcaldes de Hermandad, comandantes generales de la frontera, comandantes del Fortín de Navarro, asesores del gobierno como Gregorio Tagle y José Carvalho —oportunamente recusados por Colman por sospechosos de parcialidad—, el cura vicario de Luján, etc.; todos jugando abiertamente a favor de uno u otro de los pretendientes al dominio directo de los terrenos fronterizos.

Obviamente de la actuación de todas estas figuras del aparato estatal sólo podrá esperarse —como efectivamente sucedió— el despliegue de un amplio repertorio de factores coactivos, institucionales, jurídicos y militares, violentos o políticos, siempre extraeconómicos.¹³

Los "Colmanes" y Almeyra: la tierra en disputa

Una de las primeras referencias al conflicto que ya enfrentaba a Almeyra con López y Gerónimo Colman es una nota del 4 de diciembre de 1812 a través de la cual el alcalde de la Hermandad del Partido del Salado (Navarro), don Gregorio Colman —hijo de Gerónimo—, manifiesta los perjuicios que le ha ocasionado el haber sido citado y apercibido en dos oportunidades para que "bajase" a Buenos Aires, sin que haya llegado a enterarse de los motivos de la citación.

Los términos del enfrentamiento, que indudablemente tiene una historia anterior de la que no damos total cuenta, se agudizan con la presentación del procurador de número José Acosta, que en nombre de Gerónimo Colman solicita que el gobierno expida

"una resolución general que asegure el socio de los labradores y ponga

13. En este contexto una economía campesina "chayanoviana" o "independiente" tiene muy poco margen para desarrollarse. Un *campesinado* "sujeto" parece una resultante más acorde con tan vasto universo de compulsión extraeconómica, poder terrateniente y estatal (de un centro estatal metropolitano que en el ámbito rural no tiene más remedio que apoyarse en dichos terratenientes admitiendo su participación subordinada en el aparato de poder, situación que se consolida luego de la independencia al lograr el bloque mercantil-terratendiente local la hegemonía en el nuevo estado).

el interés de la pública prosperidad a cubierto de los tiros de la codicia de los particulares.”

El proveído ordena que informe el gobernador intendente —Miguel Azcuénaga, decidido favorecedor de Almeyra— y que se hagan cumplir las órdenes de suspender los procedimientos hasta el extremo de aprisionar a Almeyra si desobedeciera la resolución.

Al mismo tiempo tampoco sus adversarios la pasan bien. Gregorio Colman, que recuerda sus dos inexplicados viajes a Buenos Aires, los que supone originados en “una venganza de Almeyra por haber encabezado las representaciones de los labradores”, es nuevamente convocado a la ciudad: recibido por el Intendente éste lo reconviene con dureza diciéndole “que agradeciese el que no se lo hubiera traído atado”. Igual trato recibe del asesor Tagle que le recomienda esperar hasta que se apacigue el gobernador.

Casi veinte días después Colman representa sobre el notable perjuicio de su familia y de “su labranza de 22 fanegas de trigo y del Juzgado que desempeña... todo lo tengo abandonado con motivo de este disimulado arresto...”

Una vez libertado de esta situación, Gregorio Colman —que nombra como apoderado a su padre, presente en la ciudad “por negocios”— explica que ella se originó en la instancia promovida por Almeyra “sobre que no me entrometa en sus tierras y persona, y exacción de cuatro reales por firma en las *papeletas dadas a los peones...*”¹⁴

En estas circunstancias se produce un hecho trascendente en el desenvolvimiento del conflicto, tal la prisión que sufre Almeyra entre el 22 y el 27 de diciembre de 1812, rápidamente conmutada por la obligación de no abandonar la ciudad mientras no se termine de esclarecer el litigio.

Desde el punto de vista del análisis de las causas, entidad y modalidades de la disputa por una porción de las tierras de Navarro, puede afirmarse que la fuente documental —que cubre el pleito hasta 1815— despliega, por la naturaleza judicial que asume la controversia, una variada gama de explicaciones y argumentaciones que arrojan una luz esclarecedora sobre aspectos sociales, económicos y políticos de la apropiación del espacio rural fronterizo.

Efectivamente, ya en su pedido de eximición de prisión, Almeyra —que se presenta como “vecino de la ciudad y hacendado del partido de Navarro”— indica que la situación tiene su

“origen en el pleito que sigo con algunos *intrusos* de las tierras que poseo en mi citada estancia, pues es mucho el encono que me han declarado... los promotores principales son los Colmanes y de los cuales uno *se halla*

14. El sentido de esta nota es ayudar al lector a no pasar inadvertidamente sobre el *hecho comprobado de la vigencia de las papeletas de conchabo* (“Obligación impuesta al productor por la fuerza, e independientemente de su voluntad, de cumplir ciertas exigencias económicas de un señor...”, diría Dobb) y del beneficio económico que a través de visarlas y legalizarlas obtenía el alcalde de hermandad, así como de casi todas las cuestiones en que ponía en juego su autoridad de policía y justicia inmediata.

de Alcalde del Partido en el presente año, de aquí es que a la sombra del valimiento que es consiguiante tienen cuanto necesitan para hacerme aparecer delincuente... todo mi delito consiste en procurar conservar mis haciendas de campo..."

La importancia indudable que conllevaba el ejercicio del poder estatal regional—uno de los pilares de la capacidad de ejercer compulsión extraeconómica por parte de las familias terratenientes que directa o indirectamente tendieron a controlarlo— queda vivamente retratado en este testimonio, que se reiterará una y otra vez. Por ejemplo, cuando Almeyra afirma que "el opositor más acérrimo que he tenido es Don Gerónimo Colman padre del Alcalde que ha informado contra mí y de donde ha dimanado mi arresto." Vale resaltar que distintos testimonios contenidos en la fuente confirman plenamente la afirmación subjetiva del ex procurador.¹⁵

Los puntos de vista de un gran terrateniente colonial

Agrupamos y evaluamos bajo este título la suma de opiniones vertidas por Juan Almeyra a través de tres largas representaciones que a principios de 1813 produce a los efectos de defender sus intereses rurales en litigio, aclarando muchos puntos oscuros de la historia que revisamos.

Se trataría de un enfrentamiento "con individuos que se han introducido en los terrenos de mi estancia". En particular, señala,

"es muy antigua la emulación que me declararon Don Gerónimo Colman, Don Francisco Aparicio y otros de igual clase de los de aquella comarca luego que vieron prosperar la estancia que situé en la laguna de Navarro."

Queda claro que son varios los años—recordar que la denuncia de la tierra es de 1791— que duran estas escaramuzas, y que, sin la envergadura que alcanzan al momento que analizamos, se vienen desplegando con alternativas cambiantes, aunque siempre con Almeyra en el control de la situación. En este contexto se inscribiría el pleito con Pascual Toro,

"a quien mis rivales hicieron sembrar en los terrenos de mi estancia con el ánimo de abrir por este medio las hostilidades... para imputarme excesos y atentados."

Almeyra denuncia esta supuesta maniobra y reclama máxima legalidad para todos sus procedimientos persecutorios sobre los labradores instalados en las inmediaciones del fortín de Navarro, en especial los dirigidos contra el mencionado Toro. La fundamentación que realiza no tiene desperdicio y arroja

15. Véase el punto: "Características del pleito y de los pleiteadores. Dinero e influencias. El estado" (p. 205).

nueva luz sobre *polémicas* que últimamente han ocupado a los historiadores del periodo colonial:

“es muy sensible que —siendo el mineral de la riqueza de este país la cría de ganados pues lo precioso y recomendable de los frutos que proporciona *no tiene ni comparación con el de granos y porque éstos apenas sirven para el consumo*, o es muy poco lo que sale para afuera cuando por el contrario el cuero y sebo de Buenos Aires vuelan para los países más remotos— haya de extorsionarse a un criador por respetos de *un triste cosechero* que acaso y sin acaso ha tomado esta ocupación para situarse en las inmediaciones de una hacienda de ganados que clandestinamente le rinda lo necesario para comer y para algún corto tráfico como sucede con Toro, que es un rancho y un receptáculo de más de cien agregados sin más ganado que el mío para devorar.”

Los argumentos que utiliza Almeyra para negar todo derecho al “triste cosechero” se remontan a recordar que en los orígenes de la población de Buenos Aires se deslindaron los terrenos destinados a chacras y estancias, “y puesto que una disposición tan justa no se ha reformado por otra alguna, no debía ni aun ser oído el labrador que de propia autoridad se ingiere a los campos de un hacendado a trastornar el orden establecido.”

Este concepto ratifica el uso discrecional que habitualmente se hizo de la normatividad colonial, toda vez que la agricultura se desarrolló en los terrenos destinados a estancia con relativa asiduidad siempre y cuando esto resultara conveniente para los terratenientes y campesinos acomodados. Caso contrario, es decir tratándose del pobrerrío o de enemigos o competidores de aquellos, podía ocurrir que se apelara al cumplimiento a rajatabla de la pauta comúnmente ignorada. Nuevamente se verifica aquí que el control del poder local por los “poderosos” resulta una condición clave del ejercicio de tan voluble modulación de la legalidad vigente.¹⁶

La puja en torno a estas posibilidades que brindaba el derecho se aprecia en la condena que efectúa Almeyra

“del empeño de los Colmanes y demás de la gavilla en reducir a chacras y sembrados los campos de mi estancia por los celos y la envidia que les ha causado el aumento y prosperidad en que estuvo algún tiempo aunque en el día ha decaído mucho, y una de las causas y no pequeña es la introducción de vagos holgazanes con la capa de labradores y cosecheros a que Colman y Aparicio los quiere reducir para aniquilarme.”

Más allá de las perspectivas unilaterales e interesadas de las partes enfrentadas, la fuente permite deducir que desde las propias vísperas de la denuncia de 1797 se consolida una creciente tensión entre el procurador de la

16 E. Azcuy Ameghino, “Hacendados, poder y estado virreinal”. Doc. de la cátedra de Historia Económica Argentina I, carrera de posgrado de Historia Económica, FCE - UBA, 1989.

Audiencia que remataba las tierras de Navarro y un grupo de la elite local de residencia en la Villa de Luján, que observa con recelo la instalación de la estancia de Almeyra, aunque —reflejando parte de la visión dominante en la época sobre las posibilidades de la expansión fronteriza— posiblemente juzga improbable el éxito de la iniciativa, sobre todo en virtud del peligro indígena.

Por otro lado, ambas partes conocen la existencia de campesinos pobres y algunos medianos, que instalados productivamente bajo el precario amparo del fortín, resultaban los verdaderos colonizadores y pobladores de la zona.

Tendría acaso razón Azara, cuando denunciaba que "lo primero que hace el comprador es echar a muchos pobres que estaban poblando en lo comprado, o los hace sus tributarios, justificando que ha poblado cuando no ha hecho más que esclavizar a los verdaderos pobladores."

Esta aseveración es confirmada por el propio Almeyra cuando denuncia que Colman y Aparicio

"ya por si y ya tomando el nombre de gentes vagas y despreciables a quienes titulan labradores, ya introducidos en mis terrenos y ya usando de mis haciendas, me persiguen en pleitos y de todos modos."

Es decir que si logramos reponer y expresar el punto de vista y la perspectiva de los campesinos de la frontera de Navarro —muchos de los cuales llegaron hasta allí por las dificultades de asentarse en el interior de la campaña o por la imposibilidad de abonar la renta normalmente exigida por los propietarios— que veían transformada su población precursora en una absoluta inestabilidad jurídica y real en la posesión de la tierra realenga que labraban; si logramos aislar *las tres posiciones jugadas en este conflicto y no las dos que propone la lógica de la fuente*, podremos considerar la absoluta inconsistencia de cualquier formulación historiográfica que postule la existencia de una "oferta ilimitada de tierras" en aquellos tiempos y lugares.¹⁷

17. El concepto de "oferta ilimitada de tierras" y "oferta casi ilimitada", en: Jorge Gelman, "Estancieros, labradores, jornaleros y conchabados. Algunas consideraciones sobre el trabajo y las relaciones de producción en la campaña rioplatense colonial". Ponencia presentada a las X Jornadas de Historia Económica, UBA, 1989. Este autor enfatiza que en la campaña rioplatense existía "abundante tierra gratis o muy barata". Curiosa noción que no alcanza para explicar como el derecho de propiedad territorial se mantuvo concentrado en una elite bastante restringida, mientras que el campesino "típico" en la mayoría de los casos sólo fue propietario de la incertidumbre acerca de su continuidad en el precario dominio útil (de hecho o derecho) que ejercía sobre la tierra.

Una crítica a este trabajo en Sergio Salvatore. "Observaciones sobre 'Estancieros, labradores, jornaleros y conchabados'...", mimeo, 1991.

Sobre la noción de "oferta ilimitada de tierras" se deben indicar varias objeciones, además del posible anacronismo de su uso en sociedades precapitalistas. En primer lugar difícilmente haya histórica y socialmente oferta ilimitada de algo. En segundo término, como ya lo enfatizara Marx, *la tierra como tal no puede reproducirse por el trabajo y tiene una determinada ubicación en el planeta, es decir que es limitada e inamovible*. En tercer lugar la generalización de los arrendamientos y la pequeña proporción de propietarios en relación a la población rural total

Contrariamente, la investigación sobre la expansión fronteriza entre 1790 y 1810 muestra, y el caso que analizamos es un buen arquetipo, que existió un interés creciente por alcanzar la propiedad de los terrenos que con frecuencia derivó en conflictos que por su naturaleza y tramitación sólo —esto es incontestable— podían ser sostenidos por una elite con capacidad de influir en todas las instancias del estado, como lo hacen Almeyra y Colman y puede comprobarse con una lectura más completa del expediente que analizamos, cuyos actores sufren reiteradamente la eficacia de “los protectores de mis enemigos”.

1813-1815: El pleito en tiempos de la Asamblea Constituyente

En 1813 la causa pasa a la Cámara de Apelaciones sucediéndose las representaciones de las partes. Mientras tanto se ha ordenado —a instancia de los reiterados reclamos de Almeyra— que el comandante de Navarro impida la introducción de nuevos pobladores en los terrenos en disputa; simultáneamente se mantiene la disposición que protege en su posesión a los ya instalados.

Vale destacar en esta etapa la solicitud del procurador Acosta —representante de Colman— para que se incorpore al expediente una copia de la resolución gubernamental que establece que “en adelante los terrenos baldíos se repartan de merced a los ciudadanos labradores beneméritos, con objeto del adelantamiento de la agricultura, fomento de las estancias y demás beneficios...” Anoticiado Almeyra de esto, indica conocer la ordenanza en cuestión, aunque se apresura a observar que no es aplicable a este caso ya que las tierras son suyas, y esta propiedad no ha sido vencida en juicio; igualmente consiente la incorporación del texto pero insistiendo en su inutilidad en la causa.

El seguimiento de la denuncia de Almeyra, desde su radicación en 1791 hasta su resolución final en 1822, permite reflexionar, colateralmente con el asunto principal que nos ocupa, sobre lo que podríamos llamar el antes y el después del proceso revolucionario abierto en 1810.

En este sentido, más allá de resoluciones como la antes mencionada —que sólo formalmente anunciaban una perspectiva más democrática para la enajenación de la tierra pública—, el expediente no registra mayores diferencias de tratamiento con el período colonial: el fondo del derecho aplicado es el mismo, y tanto las nuevas como las viejas modulaciones de la jurisprudencia siguen siendo discrecionalmente aplicadas en virtud de la fortuna o las influencias que cada interesado en las tierras era capaz de desplegar en pos de su apropiación privada.

Como se irá viendo, los “ciudadanos labradores”, llevados siempre a flor de labios por los litigantes, en particular por Colman a partir de 1810 —nuevamente la fecha es sugerente—, serán invariablemente sacrificados por el in-

tornan ociosa cualquier apelación a una “oferta ilimitada de tierras”, dado que si la tierra fuese ilimitada en cuanto a cantidad, es evidente que *su apropiación por unos no excluiría su apropiación por otros*.

terés terrateniente, a pesar de que una y otra vez Almeyra insistía en que "los terrenos no los obtengo para la creación de feudos".

Hemos revisado hasta aquí las distintas argumentaciones desplegadas por las partes en litigio, llega entonces el momento de evaluar cómo razonan los representantes y asesores del gobierno.

El 14 de febrero de 1814, el agente de la Cámara de Apelaciones produce un informe que en su primer tramo incorpora nuevos elementos de juicio sobre los orígenes del pleito y sus protagonistas:

"El año de 1805 se presentó D. Jose Gerónimo Colman ante la Superintendencia denunciando dos suertes de tierra en las inmediaciones del río Salado donde se hallaba poblado, la una por sí y otra por su hijo D. Teodoro, con extensión cada una de dos leguas de frente y cuatro de fondo, y aunque fue admitida la denuncia y se expidió el despacho ordinario de diligencias no la practicó el comisionado por estar dichas tierras comprendidas en las que tenía rematadas Almeyra."¹⁸

Incorporando lo expuesto a los datos que ya conocemos se puede concluir que en líneas generales la situación de Almeyra fue mucho más sólida, menos cuestionable, durante el período colonial, acaso en favor del rol de procurador de la Audiencia que había ejercido durante años; así lo refleja también el informante al señalar que no se registra ninguna otra gestión por parte de Colman

"hasta el año 1810 en que por sí y con poder de los pobladores que ahora representaba solicitó un cuarto de legua de frente con una y media de fondo para cada uno"

El hecho de encontrarse la tierra solicitada —en calidad de realenga— entre la denunciada por Almeyra generó la realización de una nueva mensura de la que resultó, según informe del comisionado, que la mayoría de los pobladores invocados estaban efectivamente en terrenos en disputa. No satisfizo sin embargo esta mensura a Colman, que no dudó en objetarla como maliciosa, descubriendo nuevamente la discrecionalidad que caracterizaba dicha operación controlada —"amistad" con el agrimensor mediante— generalmente por los mismos interesados en sus resultados.

Luego de recordar estas primeras alternativas de la causa, el agente de la Cámara expone que se objeta que Almeyra no tiene título legítimo o no es dueño de esos terrenos, y si bien es "cierto que los obtiene por denuncia y remate que celebró en 1797... en conformidad al artículo 5 de la Instrucción de 1754 no está legitimada la posesión y dominio de Almeyra en las tierras en disputa por falta del entero de su valor". En suma, la evaluación jurídica resulta bastante

18. AHPBA, 12-424.

ambigua ya que si bien no ratifica la propiedad de Almeyra, tampoco deja de reconocer que él dispone de acción expedita para continuar con su reclamo:

“En tales circunstancias si los pobladores reclamantes son en efecto una porción considerable de *labradores con regulares establecimientos* que se sostienen del trabajo y beneficio de la campaña, si no son unos *advenidizos perjudiciales que viven de ajenas haciendas* y de quien duda Almeyra que puedan componer una sola familia de alguna consideración, si cómo asientan los reclamantes la extensión que este ocupa es más de la necesaria para sus haciendas y si puede admitirse una cómoda división; está muy distante el Agente de adherir a una resolución que ponga a aquellos en la alternativa impolítica bajo cualquier aspecto de *despoblar o quedarse de feudatarios*, aun cuando la expulsión se mire bajo la esperanza de que ocupara con el tiempo todo el terreno la descendencia de Almeyra.”

En virtud de estas consideraciones concluye el agente recomendando que se comisione una persona imparcial y en condiciones de informar sobre los interrogantes planteados, para de tal manera llegar a una resolución final.

Interin se suceden otras diversas incidencias —entre las que Almeyra recusa al secretario del gobierno Herrera por favorecer a sus adversarios—; siguiendo lo propuesto por la Cámara de Apelaciones es nombrado un asesor encargado de emitir un dictamen que oriente la resolución del pleito que ya ocupaba varios cuerpos de autos formalizados a lo largo de diecinueve años.

En cumplimiento de este encargo, en octubre de 1814, José Francisco Acosta produce un largo y minucioso informe que entrega al director supremo, a través del cual quedan en evidencia graves irregularidades del trámite inicial de la denuncia de Almeyra, como —por ejemplo— que luego de ordenadas y efectuadas las diligencias

“no faltó testigo deponente en la información que asegurase estar ya ocupados en parte por otros los terrenos denunciados, sin embargo el 1 de junio de 1797 se celebró el remate...”

Igualmente establece que

“...no se ha satisfecho hasta ahora ni el importe de las tierras ni el de este derecho (media annata), por consiguiente no se ha confirmado el remate hasta la fecha...”

y concluye en que Almeyra con el simple remate

“y oponiéndose a la denuncia que otros hacendados hacían de terrenos inmediatos a los mismos siempre que o conceptuase, o que realmente comprendiese parte de los que había rematado, de suerte que en todo el tiempo corrido desde la fecha del remate hasta la presente se ha soste-

nido una perjudicial contienda entre ellos sin más adelantamiento que la formación de siete expedientes: los unos, remitiendo a pagar arrendamientos por la razón de no reconocer dueño verdadero y particular de los terrenos que ocupan; los otros, sosteniendo la admisión de sus denuncias por no ser comprensivas de las que defiende Almeyra..."

El intento de Almeyra de hacerse dueño de los terrenos, como se vio parcialmente y ahora se complementa con el informe del asesor, debió colisionar con las

"tan opuestas pretensiones de Doña María Josefa Muñoz por la denuncia que por sí, dos hijos y por otros vecinos cuyos poderes obtuvo hizo de media legua de frente con legua y media de fondo para cada uno por el mes de abril de 1796, más de un año antes del remate referido, expresando hacer formal oposición a la denuncia de Almeyra; y de Don Jose Gerónimo Colman porque hizo y se le admitió el año de 1805 de dos suertes de tierras compuestas cada una de dos léguas de frente al Salado y cuatro de fondo hacia el fuerte de Navarro, como igualmente por la que con posterioridad y a nombre de los vecinos expresados verificó el año de 1810 de los situados en el paraje que llaman las Saladas de extensión de tres leguas de frente y legua y media de fondo con el fin de que divididas entre todos ellos les cupiese un cuarto de legua de frente con legua y media de fondo"

En 1810 y en virtud de esta última petición, se ordenó verificar si se trataba de las mismas tierras reclamadas por Almeyra, mientras provisoriamente se establecía "que, entre tanto, no se les exigiesen arrendamientos a los representados por Colman."

Luego de realizada la mensura por el comisionado José López —"y aunque ha sido argüida de viciosa, nula, y nada segura"— quedó establecido que sólo los establecimientos de Gregorio Colman y Francisco Aparicio quedaban incluidos en la denuncia de Almeyra:

"De todo esto resulta que toda la disputa consiste sobre una legua o legua y media de terreno hacia el fondo del denunciado por Almeyra y en que están Colman y Aparicio poblados y algunos más de los nombrados en el poder referido."

Esta simplificación del problema permite entender la insistencia de Almeyra en validar su derecho de propiedad como basamento para "mandar lanzar a los ocupantes después que paguen los arrendamientos correspondientes".

Contrariamente, éstos afirman no estar comprendidos en las tierras mal mensuradas y por tanto no estar en dependencia de Almeyra, y aun cuando así fuera,

"no se les debería lanzar porque ellos tienen igual derecho por antigua

posesión para ser atendidos para la compra de los mismos terrenos... y mucho menos debían pagar *arrendamientos* a Almeyra cuando no era dueño de los terrenos.”

Sobre estas consideraciones el asesor Acosta recomienda —al igual que antes el agente de la Cámara— que se efectúe por un comisionado una evaluación *in situ* de aquellos argumentos contrapuestos por las partes. Sin embargo, afirma que “hay puntos cuya decisión no depende de este esclarecimiento”, como determinar si el remate de Almeyra fue válido, si éste le sirve de título para denominarse dueño, si no siéndolo se le debe conceder derecho a su compra, o si sólo debe concedérsele una parte y el resto vendérselo a los otros pobladores.

La respuesta que produce afirma la nulidad del remate, ya que careció de

“formalidades sustanciales, por lo mismo carece de título legítimo para denominarse y considerarse propietario y dueño de los terrenos denunciados, solo pues debe considerársele un mero denunciante y poseedor más antiguo y con derecho preferente a otros de esta clase para que se le atienda en la venta de todo el terreno que le sea necesario quedando arbitrio a VE para disponer de la demasía —sin atacar la propiedad privada— a favor de algunos denunciantes contenidos en el poder citado o vendiéndoles en almoneda o en moderada composición siendo poseedores.”

Es así como el Asesor llega a la formulación de su propuesta para la superación del litigio, que prefigura en mucho la resolución final que tendrá el pleito siete años más tarde:

“que se conceda por moderada composición a Almeyra en consideración a su posesión antigua preferente y a sus actuales establecimientos el terreno que denunció con el mismo frente pero con el fondo de cuatro leguas y media solamente... dejando la legua y media que servía de completo de las seis leguas para conceder por igual composición a los que se hallen establecidos”

Nótese que se está consintiendo la venta de dieciocho leguas cuadradas de terreno a Almeyra, quedando la seis restantes —que suman las veinticuatro de la denuncia original— en manos de Colman y sus representados.

Y obsérvese también qué *critérios dominantes van a reglar* el destino de “sus representados”, que por supuesto no tienen nada que ver con las “sesenta o setenta familias” de labradores por las que los Colmanes supuestamente gastaron tanta tinta.

Como se recordará, Colman había propuesto en caso de obtener los terrenos reclamados, dividirlos entre los allí poblados, a lo que el Asesor se opone terminantemente, ya que

“esta pretensión, si se hace con el fin de criar ganado pugna con lo dis-

puesto en los reglamentos de campaña de los años 1775 y 1805, por este especialmente se ordena que las suertes de estancias se compongan cuanto menos de una legua de frente y una y media de fondo; si para el establecimiento de chácaras, con las leyes que prohíben la situación de estas entre las estancias colocadas a larga distancia por manera que atendiendo a estas disposiciones y a que los denunciados poblados en la legua y media de fondo con cuatro de frente que se deba cercenar de las denunciadas por Almeyra no pasan de cuatro los que puedan considerarse criadores (pues los otros son unos pobres labradores sin más establecimiento que un rancho y lo que anualmente siembran) se adoptara el arbitrio de dividir en cuatro suertes de estancia la legua y media referida con una legua de frente y una y media de fondo, dando derecho de compra de una de ellas a D. Gregorio Colman, de otra a D. Francisco Aparicio por estar ya establecidos estos con ganados, y a las otras dos a los que según los informes que se tomaren resultasen de los mismos ya establecidos ser criadores y no meros labradores."

Resultaría por cierto ingenuo no asociar esta propuesta a los verdaderos intereses que enfrentaron a Almeyra: casi seguramente los capitanes Colman y Aparicio serían los titulares del dominio directo del grueso de la tierra que no logró retener aquél, en todos los casos con perjuicio de los campesinos asentados en toda el área para los cuales el Asesor imagina *una solución acorde a su condición de "tristes cosecheros"*.

"El espacio de cerca de una legua que media entre el fortín de Navarro y el punto de arranque donde empiezan los denunciados por Almeyra no es de señorío particular sino perteneciente al estado, en este lugar podran ser colocados los meros labradores que estén poblados en las cuatro leguas de frente expresadas... de este modo se *reunirán estas pobres familias a un paraje donde no perjudiquen a los hacendados*, se consulta el aumento del vecindario en las inmediaciones del fortín de Navarro y quedará remunerado el servicio de ellos repartiéndoles gratuitamente —ocupar gratuitamente (dice en otra parte el documento) las tierras que se les designaren— dichas porciones con la extensión de un cuarto de legua de frente y media legua de fondo cada una."

Contra lo que podía pensarse de un fallo que pretende ser conciliador con las pretensiones de todas las partes —salvo, claro, los campesinos pobres que o pagan arrendamientos o se retiran a la "reservación" que se les ofrece fuera de todas las tierras en disputa— el conflicto sigue abierto y nuevas representaciones contrastan las posiciones que ya no aportan nuevos argumentos, limitándose a repetir de diversas maneras lo anteriormente expuesto.

Sólo puede anotarse, en 1815, una explicación de Almeyra sobre las causas —la presencia de los "intrusos"— por las que no pagó en su momento el remate, acompañada de la afirmación de que ahora sí estaba dispuesto a hacerlo.

De mayor interés, un informe de Juan José Paso —asesor del Directorio—

rompe lanzas contra Almeyra, y no podemos dejar de imaginar viejas rencillas coloniales entre estos dos abogados, que podrían explicar la dureza de los conceptos:

“Almeyra ocupó y detuvo de mala fe desde el año 1797 las tierras de la estancia que detenta con defraudación de su precio al erario y con infinitas extorsiones y perjuicios a los muchos vecinos que con mejor derecho que aquel las poblaban. Corresponde que rescindiendo la venta, o declarándola sin efecto, y a Almeyra sin acción a este respecto...”

Sin mayores novedades finaliza el documento que hemos comentado a fines de 1815 y sin que sea posible saber cuál será finalmente la resolución de tan enconado enfrentamiento por el control de la tierra.

1822: se consuma la apropiación terrateniente de las tierras

La tercera fuente que utilizamos para reconstruir la historia de la denuncia de Rizo en 1791, es la sucesión de Juan de Almeyra.¹⁹

A través de ella se puede saber, en consonancia con lo postulado por Paso, que “después de varias contiendas vino a declararse por esta superioridad en setiembre de 1815 que no debía tener efecto el remate”, en virtud del no pago en tiempo y forma del precio y los impuestos.

Recién en 1819 o 1820 —los documentos correspondientes carecen de fecha— Almeyra vuelve a la carga con su reclamo de los títulos de propiedad de las tierras que ocupa, tal como se desprende de los dichos del gobernador Martín Rodríguez en ocasión de dar curso favorable a la petición:

“...habiendo ocurrido a esta superioridad D. Juan Almeyra vecino de esta ciudad y hacendado del Partido de Navarro solicitando que a virtud de la Soberana resolución del 18 de febrero de 1819 se le declarase por legítimo propietario de un terreno que ahora treinta años se estableció con estancia de ganados fuera de la línea de nuestras fronteras y que después remató, previa su denuncia... y las diligencias de estilo quedaron sin concluirse por oposición que le formaron algunos vecinos que allí también se poblaron, tuve a bien oír sobre esta pretensión al ministerio fiscal y a D. Gerónimo Colman opositor del dicho Almeyra...”²⁰

A pesar de hallarse en curso los trámites prescriptos por esta resolución, el

19. AGN. Sucesiones 3482.

20. *La Gaceta*. N° 12, 1819. Junta de Historia y Numismática Americana. Se reproduce el decreto dado por el Congreso en febrero de 1819 que entre sus considerandos reconoce que “El estado nada les ha dado a los que antes de ahora se han establecido fuera de la líneas de demarcación de nuestras fronteras, y nada les ofrece a los que al presente quieren hacer otro tanto...” En esta virtud, indica la necesidad de extenderles títulos de propiedad a los pobladores avanzados.

14 de mayo de 1821, Almeyra apura el expediente incorporando nuevos elementos de juicio, básicamente servicios prestados a la Provincia en ocasión de una reciente incursión indígena sobre aquellos campos, enfatizando que

"...fueron mis haciendas y las de mis hijos la que más sufrieron en razón de su mayor número y entidad... como el mérito contraído por mis tres hijos en aquel lugar ... muerto el comandante y Alcalde de aquel puesto a manos de los infieles, mis dos hijos D. Juan Pedro e Hipólito sirvieron en estos cargos... defendiendo junto con los criados de la estancia, peones y gentes que con dispendio de su propio peculio reunieron..."

Obviamente estos hechos le permiten destacar nuevamente *el papel que cumpliría su población para una mejor defensa de las invasiones*, abogando además sobre la conveniencia que "se ampare a los hacendados que se hallan en igual situación con el seguro y certidumbre que poseen cosa propia..."

En cumplimiento del mandato de Martín Rodríguez el fiscal dictamina —el 14 de mayo de 1821— que se acepte a Almeyra como titular del dominio directo por ser el más antiguo poblador y "porque ha franqueado de su estancia todo lo que se le ha pedido para el servicio de la Patria". Igualmente propone, siguiendo el anterior informe del asesor Acosta, que como *toda la cuestión estaba* sobre la legua y media a los fondos de los terrenos, se expida en su favor el respectivo título de propiedad reduciendo el fondo de seis a cuatro leguas y media.

Pocos días después, respondiendo el traslado que se le confiere, el "Coronel Gerónimo Colman" presta su consentimiento a la propuesta para la solución del pleito, aclarando que

"aunque pudiera notarse de excesiva la extensión de las *dieciseis leguas cuadradas* que le quedan, hecho cargo que en la actualidad se halla con tres hijos casados que están dedicados a la cría de ganados en el propio paraje, considero que *no es sino proporcionada*..."²¹

El 4 de marzo de 1822 el gobernador Rodríguez otorga el título de propiedad a Almeyra con las restricciones recomendadas por el fiscal, dando comisión al juez de Paz de Navarro para que realice la mensura correspondiente.²²

El día 8 comienza este trámite bajo la dirección del juez de Navarro, don Mariano Rocha, que cita a los linderos D. Juan Pedro Almeyra, D. Dionisio Santana, los herederos del finado Toro y a D. Manuel de la Riva, este último tasador de las tierras en 1796.

Resultado de la mensura surgen dos comprobaciones que permiten cerrar el

-
21. Colman confunde la superficie que quedaría en poder de Almeyra, que sería de dieciocho leguas cuadradas.
 22. El juez de Paz Mariano Rocha había sido considerado en una de las representaciones de Colman-Aparicio como "un paniaguado" de Almeyra: se le imputaba colaborar en una mensura fraudulenta.

caso que hemos estudiado: primero, se verifica que la población de Gerónimo Colman quedó fuera de los terrenos de Almeyra; segundo, *se ratifica que*

“... dentro del perímetro que se acaba de ubicar se notan algunas poblaciones y examinados sus propietarios dicen que *para poblarse tomaron permiso* de Don Juan Almeyra a quien reconocen por dueño de dicho terreno.”

Por último, el 20 de marzo se le da posesión a Almeyra de sus dieciocho leguas cuadradas, es decir *cuarenta y cinco mil hectáreas*, de las que —hasta donde informan las fuentes— habría alcanzado los títulos de propiedad sin pagar costo alguno por la tierra propiamente dicha.

Esta gratuidad contrasta con la valuación de los terrenos que consta en el inventario levantado en 1829 donde se tasan dieciocho leguas cuadradas a 4.500 pesos cada una, o sea tierras por un valor de 81.000 pesos equivalentes, según los valores de tasación a nueve mil vacunos.²³

Antes y ahora: los temas y los problemas

Finalizada la exposición de la historia de la denuncia de Almeyra, quedan aún disponibles en las fuentes utilizadas numerosos elementos de juicio que resultan útiles para profundizar el análisis de problemas cruciales para la interpretación y valoración de la sociedad rural bonaerense a comienzos del siglo XIX:

En particular resulta revelador el contenido de los documentos firmados por Almeyra y su opositor principal, Colman, a través de los cuales se reiteran una y otra vez, ampliándose, corrigiéndose y adaptándose a los tiempos, los argumentos en favor de uno y otro.

Prescindiendo de todas las referencias citadas en la primera parte del trabajo, es posible determinar al menos cuatro temáticas en virtud de las cuales vale la pena seriar los testimonios, que por contrapuestos pueden resultar, examinados críticamente, muy esclarecedores: a) el interés existente a fines del siglo XVIII por alcanzar el derecho de propiedad de la tierra; b) las características del pleito y los litigantes, su poder e influencias y el papel del estado en el asunto; c) las relaciones entre ganadería y agricultura según las distintas perspectivas; y finalmente, d) las relaciones entre terratenientes y campesinos, en Navarro en particular y en la campaña en general.

Vale insistir que en todos los casos las páginas que siguen deben considerarse ampliación de aspectos anteriormente mencionados sólo en función del relato de las alternativas del conflicto, que ahora se dan por supuestas.

23. En 1791 se tasa la legua en 40 pesos y una cabeza de ganado vacuno vale aproximadamente 2 pesos. Por lo que puede considerarse: 1 legua cuadrada = 20 vacunos —o aproximadamente 40 animales si se incluyen prorratedos por legua los costos promedio estimados de la denuncia—. En 1829 la legua cuadrada “vale” 500 vacunos, al menos para los ta-

El interés por la tierra: una disputa que lo confirma

No caben dudas que en los campos bonaerenses existía la posibilidad para distintas categorías de campesinos de asentarse en la tierra; tampoco que salvo los propietarios legales y aquellos instalados en tierras públicamente realengas, todos los demás debían entregar obligatoriamente por su posesión una renta —un tributo— a los titulares del dominio directo, caso contrario la ilegalidad esencial de su asentamiento daba en la mayoría de los casos origen, más tarde o más temprano, al lanzamiento de las tierras, la expulsión, el desalojo.²⁴

La forma material que cobraba la *renta terrateniente*²⁵ era heterogénea, y si bien predominaban las entregas en semilla —en general una cantidad igual a la sembrada—, también las había en dinero y en trabajo. Sobre la posibilidad de investigar esta última modalidad —comprobada en el caso de una parte significativa de los agregados— existen las mayores dificultades documentales y teóricas, como se manifiesta en el retraso en determinar la naturaleza del régimen del peonaje rural.²⁶

Reiteradamente se ha señalado con razón que la campaña bonaerense, en tiempos de la creación del virreinato, era una zona de antigua población. Doscientos años de ocupación del espacio habían cristalizado una situación tal, que podía afirmarse:

“cuando se publicó la Real Cedula del año de 1754 prescribiendo reglas para la venta y composición de tierras realengo valdías, ya estaban

sadores de los bienes de la estancia de Almeyra, que fijan los precios en 4500 y 9 pesos respectivamente.

24. E. Azcuy Ameghino, *El latifundio y la gran propiedad colonial rioplatense* (Buenos Aires, 1994).
25. Esta renta terrateniente es una *renta precapitalista*, pues “en tipos de sociedad en que no es todavía el capital el que desempeña la función de arrancar todo el trabajo sobrante y apropiarse de primera mano toda la plusvalía; en que, por consiguiente, el capital no se ha sometido al trabajo social o sólo se lo ha sometido de un modo esporádico, no puede hablarse de renta en el sentido moderno de la palabra, de la renta como un remanente sobre la ganancia media, es decir, sobre la parte proporcional que corresponde a cada capital concreto en la plusvalía producida por el capital global de la sociedad”. Carlos Marx, *El Capital*, libro III (México, 1965), p. 726. Sobre las formas de rendición de la renta: Carlos Birocco y Gabriela Gresores. “Arrendamientos...”, p.45.
26. Gabriela Martínez Dougnac. “Vagos, malentretidos y cuatreros: una visión ‘popular’ de la campaña bonaerense colonial”, mimeo, 1991. Aníbal Viguera y Jorge Fanelli. “Aproximación a los vagos y malentretidos de la campaña rioplatense a fines del siglo XVIII”, Primeras Jornadas de Historia Argentina y Americana, Tandil, 1983. Carlos Mayo, “Entre el trabajo y el ‘ocio’: vagabundos de la llanura bonaerense”, mimeo. Carlos Mayo, “Estancia y peonaje en la región pampeana en la segunda mitad del siglo XVIII”, *Desarrollo Económico*, n°92, 1984. También los trabajos de varios autores en “Gauchos, campesinos y fuerza de trabajo en la campaña rioplatense colonial”, *Anuario IEHS*, 2, 1987. E. Azcuy Ameghino, “Clases y relaciones sociales en el ámbito rural bonaerense virreinal: hipótesis y problemas”, Doc. de trabajo. Seminario permanente de historia colonial, IIHES, 1990.

reducidas las de la campaña de esta ciudad por esta Banda Occidental a la ocupación de varios particulares por estos títulos y otros”²⁷

Esta apropiación legal, mejor recortada —en la zona correspondiente— por el Samborombón que por el Salado, debe pensarse en el marco de un espacio rural que se extendía

“girando al sur en la inmensidad de las pampas hasta los indios bárbaros, sirviendo para contener a estos enemigos de límites las guardias de las Fronteras.”

Todo lo dicho explica en parte los asentamientos fronterizos de crecidas cantidades de campesinos —cosechadores a comienzos de la década de 1780 de unas 7000 fanegas de trigo—²⁸ que escapaban a la falta de tierras en la antigua campaña, o a la obligación de feudar (tributar arrendamientos), en busca de la mayor reserva de tierras realengas concentrada en la frontera sur.

Obviamente otra parte de los cultivadores habían llegado compulsivamente, arrancados violentamente de sus ranchos y sembrados por alcaldes y jefes milicianos con el doble objetivo de fortalecer las defensas contra el indio y de “limpiar” los campos de todos aquellos actores considerados inconvenientes para el orden social colonial.²⁹

Lo cierto es que a comienzos del siglo XIX la situación del campesinado fronterizo se hacía cada vez más difícil y aun los colonos de origen español instalados allí por iniciativa oficial solicitaban socorro al gobierno en virtud de

“verse necesitados, sin poder sembrar en los terrenos por estar ocupados y denunciados de varios particulares.”³⁰

A partir de estos dichos retomamos el asunto de las denuncias de Almeyra, Colman, López, Aparicio y otros —esto es “varios particulares”— que procuraban monopolizar las tierras de Navarro en perjuicio de los labradores allí instalados.

Esta es la hipótesis: fuera de la compra-venta en la restringida zona de vieja población, la única “oferta” de tierras era la fronteriza, que más allá de la presencia del indio, resultaba de propiedad privada, es decir era del rey de España; que sin embargo estaba dispuesto a venderla a los particulares a través de remates y composiciones. Sólo para todos aquellos habilitados social, económica y políticamente a participar exitosamente de tales procedimientos,

27. AHPBA, 7-2-108. “Estos títulos y otros” son el repartimiento de Garay en 1580, las mercedes de tierras posteriores, la compra-venta de estos mismos terrenos y muy poco más.

28. AGN. IX 1-4-3.

29. *Memorias de los Virreyes del Río de la Plata* (Buenos Aires, 1945), p.25. Guillermo Banzato y Guillermo Quinteros. “El interés por la posesión y propiedad legal de la tierra en la campaña bonaerense. Chascomús 1779-1821”. Mimeo, 1988.

30. AGN IX 30-3-4.

la oferta de tierras podía resultar abundante, nunca "ilimitada". Para el resto, la oferta de terrenos fue por arrendamiento o en aquellos sitios donde sólo tendrían una precaria posesión hasta que algún terrateniente-denunciante les hiciera saber que era hora de rendir renta o desalojar.

Nos ceñimos en este punto a comentar todos aquellos elementos de la fuente documental utilizada que permiten aclarar y reiterar que sin lugar a ningún tipo de dudas se trata de un conflicto por la propiedad de la tierra, que muestra el interés y los esfuerzos que se realizaban para alcanzarla. Igualmente profundizamos las especificidades legales y algunos aspectos socioeconómicos directamente vinculados con el asunto principal.

Sobre la denuncia de Almeyra y la expansión fronteriza: es remarcable que en las fundamentaciones de las partes en conflicto se observan tanto razones fácilmente reductibles a simples justificaciones de los fines inmediatos de los contendientes, es decir puramente *ad hoc*, como otras que reflejan bastante bien rasgos de la coyuntura a través de problemáticas muy reconocibles.

Así, el tema del avance sobre la frontera, su viabilidad, pasa a primer plano.

"Qué diría hoy (Balcarce) si viese que a pesar de los temores con que quiso reducir los límites de nuestra campaña a tan corta extensión se han colocado estancias cincuenta y sesenta leguas más afuera con un beneficio del público tan conocido que por este medio disfruta de la carne gorda en todo el año, que antes era tan rara en la estación del invierno, y se ve libre del resultado de las secas grandes que aun ni caballos dejaban en que andar sin otro principio que el tener en inacción los campos más pingües que nos ha concedido la naturaleza."

Estos dichos de Almeyra, fechados en 1813, no hacen más que reconocer un proceso que, abierto a comienzos de la década de 1790, se mantuvo sin prisa pero sin pausa hasta 1810, donde sólo la revolución y la guerra lo distraen parcialmente, para ser retomado con mayores motivaciones y energías a partir de 1820, generando un fenómeno de expansión ganadera que erróneamente se ha interpretado como originado en el período independiente.³¹

La historia del conflicto, pensada desde esta perspectiva, refleja adecuadamente las modulaciones propias de cada nuevo momento tanto como la radical continuidad de un curso socioeconómico y legal que se prolonga entre 1791 y 1821, y continúa hasta empalmar con las políticas agrarias de "unitarios y federales".

Contrariamente a la posición de Balcarce, expresión fiel de lo resuelto por

31. Tulio Halperin Donghi, "La expansión de la frontera de Buenos Aires (1810-1852)", en Alvaro Jara, *Tierras Nuevas* (México, 1969):

También contra toda evidencia documental, este autor ha postulado, en particular para la Banda Oriental y el Entre Ríos, la existencia de "una suerte de *far west*", o zonas abiertas "a la colonización libres de trabas económicas y humanas". Tulio Halperin Donghi, *Revolución y guerra* (México, 1979).

Vértiz al consolidar la línea fronteriza existente hacia 1780, le tocó nuevamente a Manuel Pinazo defender los intereses expansivos de la creciente economía pecuaria bonaerense, que a su juicio estarían encarnados por intentos como el de Almeyra, ya que de esa manera

“... se duplicará dentro de pocos años el comercio de los cueros que se embarcan para los reynos de España, se alejarían los indios de nuestras fronteras así como se han alejado de los terrenos que solicita el suplicante que en tiempos pasados eran de su ordinaria residencia, finalmente *poblados todos estos terrenos que median entre los fuertes y el Salado* produciría su venta una cantidad de pesos considerable al Real erario y pensarán después nuestros sucesores en avanzarse hasta la sierra en donde podrán fundar una Provincia.”

Esta opinión de Pinazo, que hizo que en su época se lo acusara de tener intereses territoriales en Navarro,³² acaso por los enemigos de Almeyra, refleja fielmente lo que hemos comprobado en nuestro estudio de las denuncias de terrenos ocurridas entre 1795 y 1810, abarcativos de alrededor de 1.450.000 ha., gran parte de las cuales, para sorpresa de quienes supusieron por muchos años al Salado como una frontera algo más que simbólica, se encontraba al norte de dicho río.

No extraña entonces que Almeyra, al evocar once años después la actuación de Pinazo en el asunto, recordara que éste “sostuvo con la mayor energía la necesidad de ensanchar nuestras haciendas de campo *aun más allá* del río Salado.”

Otro aspecto de esta duda epocal sobre la posibilidad —más que la conveniencia— de la expansión fronteriza surge de otras declaraciones de Almeyra, que si bien están muy cargadas de la intención de desacreditar a sus contendientes, podrían reflejar aquellas cavilaciones

“Antes de haberse realizado el remate ya comencé a experimentar los tiros de la más negra envidia por parte de algunas gentes de poco bulto que se hallaban pobladas más acá del fortín de Navarro y que sin duda *no se habían atrevido a salir más afuera* por el miedo a los indios y prohibición de los comandantes de frontera, pues allanado este obstáculo *con mi ejemplar les entró el deseo* de irse a situar en el mismo terreno que yo había poblado.”

Sobre la tramitación de la denuncia y la contradicción por la propiedad no hay ningún tipo de dudas que este pleito se origina en una disputa por la tierra, factor decisivo en la determinación de las clases sociales rurales y las relaciones de producción y explotación que las vincularon en la sociedad colonial, y por supuesto, en el período independiente.

32. AGN IX 1-4-4.

Así, según Almeyra en

"los autos que me han promovido D. Gerónimo Colman, su hijo D. Gregorio y D. Francisco Aparicio con otros de menor cuenta son para *perturbarme en el goce y señorío de los terrenos* que compré a la Real Hacienda en remate público para el entable de la estancia de ganados que tengo..."

Según sus opositores el problema es que Almeyra

"cuestiona y pretende terrenos que no son suyos sino del rematador Rizo que no los ha pagado en quince años corridos, no como dice porque mis representados y otros se lo hayan impedido sino porque el fin era disfrutarlos, sacar el jugo a los arrendamientos, y mantenerse en esta usurpación."

Se desprende de este testimonio una de las líneas argumentales que no son atendidas por el poder que administra el derecho, ni antes ni después de 1810, tal el hecho de que Almeyra hizo el remate "en nombre de Rizo que ya no existe... por manera que se ha apropiado un remate que no es suyo."

Lo que sí es tenido en cuenta, y permite modulaciones legales contradictorias, es que —en palabras del asesor de la Cámara de Apelaciones— "no se ha satisfecho hasta ahora (1814) ni el importe de las tierras ni el de media annata, por consiguiente no se ha formalizado el remate."

El mismo antiguo procurador de la Audiencia lo reconocía así en 1813:

"El hecho de no haber yo pagado los terrenos de mi remate es el fantasma que no han cesado de presentar en cada escrito y con el que desde luego han creído que aun tenían lo suficiente para que no se me dejase ni un palmo de tierras, pero cuando estamos en un gobierno que no ha mirado con el mejor semblante la venta del suelo a los mismos hijos de él según lo persuade el hecho de estarlo concediendo de merced a los que lo piden o por una moderada composición muy poco o nada debe influir aquella circunstancia."

Dos asuntos quedan pendientes en el testimonio evaluado. En primer término, y a pesar de que Almeyra sostiene que "no se hallará jurista alguno que dé por nulo el contrato de compra ya celebrado por la calidad de haberse diferido la entrega del precio", lo cierto es que será sólo la condición de "antiguo poblador" la que en 1821 le permita acceder a los títulos de propiedad de una parte significativa del terreno que denunciara en 1791; claro que el problema interesa sólo a lo jurídico, en tanto lo real es que la esencia de la cuestión contenida en el "contrato de compra ya celebrado" quedó legalmente confirmada.

En segundo término, vale reflexionar sobre que "estamos en un gobierno que no ha mirado con el mejor semblante la venta del suelo", es decir los primeros gobiernos independientes que —aunque lejos del programa revolucionario del morenismo— se debían, al menos formalmente, hacer cargo de la dura crítica

que el reformismo de españoles y criollos había dirigido contra los efectos sociales de la enajenación latifundista del suelo propiciada por la Real Instrucción de 1754.³³

En este sentido resulta por demás revelador que Almeyra —luego de historiar la oposición de los Colmanes y otros en tiempos coloniales— haga notar que

“no bien hubo mutación del gobierno antiguo cuando creyó (Colman) que en el nuevo hallaría distintos principios por los cuales se autorizase a los codiciosos para hacerse dueños de lo ajeno y a los atrevidos para atentar contra las propiedades más seguras y tranquilas, pues al poco tiempo volvieron a salir a luz con otra denuncia por sí y otros diez o doce en que entraron sus hijos, parientes y conocidos...”

No a otra cosa que al cambio en el balance del poder de los distintos grupos y personalidades puede estar referido el comentario. Cambio que, si bien dejaba fuera del juego los intereses metropolitanos y a los actores que los encarnaban —el antiguo centro estatal—, no hacía más que facilitar la emergencia a un primer plano de las clases y grupos sociales que hasta entonces sólo habían operado con eficacia en las segundas líneas del estado, en sus formas secundarias y periféricas.³⁴

La historia del conflicto culminado en tiempos del gobierno de Martín Rodríguez —*involucrado por años en pleitos similares*— sirve entonces, también, para ilustrar el proceso de redistribución de poder e influencias entre los contendores, sus amigos y protectores; tanto como para observar las distintas modulaciones que sobre el problema de la enajenación de la tierra fiscal fueron sosteniendo las distintas administraciones políticas. En este contexto se deben inscribir solicitudes como la presentada por el apoderado de Colman y Aparicio al requerir en octubre de 1813 que

“En virtud de lo acordado por la Soberana Asamblea para el arreglo de las campañas y reparto de terrenos baldíos se ha de servir VS amparando en la posesión de los terrenos a mis poderantes...”

Sobre la extensión del terreno denunciado por Almeyra, sus veinticuatro leguas cuadradas fueron consideradas de manera diferente por las partes.

Para sus impugnadores resultaba una superficie exagerada “que nadie posee en las inmediaciones de esta capital, ni aun adelante de donde las pretende Almeyra”; en virtud de lo cual proponían —ya desde 1813— que sólo se le vendiera la mitad de las tierras quedando el resto para satisfacer sus reclamos de compra o merced.

Esta propuesta fue vista por Almeyra del siguiente modo:

33. E. Azcuy Ameghino, *Artigas en la Historia Argentina*. (Buenos Aires, 1986). E. Azcuy Ameghino, “Economía y sociedad colonial en el ámbito rural bonaerense”, en Mario Rapoport (ed.), *Economía e Historia* (Buenos Aires, 1988).

34. E. Azcuy Ameghino, “Hacendados, poder y estado ...”

"no se dio D. Gregorio Colman por vencido sino que insistió en que... tampoco debía permitírseme una extensión tan dilatada como eran cuatro leguas por un frente y seis por el otro".

Su razonamiento, diría algún desprevenido, resultaba muy "racional": la existencia de hijos que se dedicaban también a la explotación económica de los campos haría que al mismo momento de repartirse entre ellos éstas "vienen a quedar escasas".³⁵

Más allá de la diferencia de opiniones sobre la superficie del terreno considerada como una cuestión en sí misma, también se impugnó que Almeyra

"se ha empeñado en pintar puestos y grandes rodeos de ganados aquí y allí de los terrenos, pero esto es falso porque con todos los ganados que tiene formará un rodeo regular, que lo dificulto, y si esto lo niega comiéndose cualquier sujeto imparcial y se descubrirá que en una suerte de estancia (0.75 de legua) tiene bastante para ellos e infiérase de aquí si con doce leguas no tendrá terrenos de sobra."

Alertado acaso por este tipo de inquietudes Almeyra conseguiría —¿o fue "cualquier sujeto imparcial"?— que el comandante del fortín de Navarro, Mariano Giles, informara que

"no hay igual hacienda de campo a la de Almeyra... todas estas haciendas pasarán de ocho a diez mil cabezas lo menos, fuera de crías grandes de yeguas y mulas. No hay repito haciendas iguales y necesitan mucho terreno para esparcirse y de ellas se abastecen hasta la Villa de Luján".

Como se vio al estudiar el final de este conflicto, la superficie final que fue al dominio directo de Almeyra —dieciocho leguas cuadradas o cuarenta y cinco mil hectáreas— se consideró como "proporcionada".

Características del pleito y de los pleiteadores. Dinero e influencias. El estado.

Sin perjuicio de lo ya visto acerca de la activa participación en el pleito de todo tipo de figuras integrantes de los más diversos niveles del aparato del estado, insistiremos aquí en mostrar los vínculos entre los denunciantes-litigantes por la tierra y las distintas esferas del poder, encarnadas en más de un caso por ellos mismos.

Por ejemplo —cuenta Almeyra— cuando

"Colman no habiendo podido ver logradas sus infernales ideas por medio de las denuncias, ocurrió a la iniquidad de sorprender al Superior

35. *Correo de Comercio*: 30 de junio y 7 de julio de 1810 (Buenos Aires, 1954).

Gobierno con un oficio en que —desentendiéndose del interés con que se había anteriormente manifestado a mis terrenos y las varias tentativas que había hecho para demembrarlos— le representó que como a *jefe de los milicianos* del Partido de Navarro habían ocurrido a él quejándose de las extorsiones que sufrían de mí”

Almeyra confiesa que aunque no tuvo éxito, este procedimiento había logrado “levantar sospechas contra él”. Igualmente, en relación con otras alternativas del conflicto con Gerónimo Colman no dudó en afirmar

“su hijo Gregorio Colman *que hacía de Alcalde* de aquel partido... los expedientes manifiestan sus viles procedimientos y reiterados desobedecimientos a las autoridades y su conducta criminal”.

En otro de los pedimentos realizados por Almeyra en una de sus numerosas representaciones sobre que el comandante del fortín impida

“los males que está sufriendo mi estancia con la introducción que han fomentado los Colmanes de cuantos han podido acarrear sin otro objeto que ocasionar mi ruina”

pone especial énfasis en destacar que esta acción del jefe militar se realice

“con el mayor cuidado y eficacia, *conteniendo al Alcalde que es un Basabe*, sobrino de Colman y nieto de la Josefa Muñoz, una de las intrigantes y consuegra de Colman...”

La íntima relación existente entre los “Colmanes” y el poder regional es constante y reiterada. En 1815 Almeyra se queja de que don Gerónimo Colman está utilizando su poder como regidor del cabildo de Luján en beneficio de su posición en el pleito. Efectivamente ése era el cargo por entonces de su principal adversario, otros miembros de su familia ocuparían el mismo cargo en los años 1787, 1791, 1797, 1799, 1803, 1805, 1807, 1811, 1816, 1817 y 1818.³⁶

También frente a la necesidad de salvar su responsabilidad sobre las acciones violentas que había alentado contra algunos de los campesinos asentados en las tierras de su denuncia, Almeyra no permite visualizar la presencia activa en el conflicto de otras figuras del poder rural, en este caso perteneciente a su facción

“la destrucción de la chacra (los ranchos de Bartolo Gómez) fue por disposición del *comisionado* Dionisio Santa Ana en virtud de la desobediencia con que había mirado sus ordenes emanadas de las superiores”.

36. Dedier N. Marquiegui, *Estancia y poder político en un partido de la campaña bonaerense (Luján, 1756-1821)* (Buenos Aires, 1990).

Efectivamente el comisionado Santana —regidor del Cabildo de Luján en 1778—, de activa participación en el conflicto, era también al igual que Almeyra —y muy probablemente alentado o asesorado por éste— un denunciante de tierras en la región, que de acuerdo con los linderos que registra la mensura realizada sobre los terrenos de Almeyra en 1822 alcanzaría exitosamente el dominio directo de la tierra.³⁷

Particularmente importante nos resulta la actuación de otro personaje, clave en algunas de las derivaciones más espectaculares del pleito, así descrito por Almeyra:

“... y ya haciendo tomar cartas en el asunto al *Comandante Don Carlos Belgrano* pues vemos que aun no llegó a Luján cuando ya pasó oficio contra mí... ver un Comandante como Belgrano, que habiendo salido enemistado con los vecinos de la comandancia de las Conchas que acaba de dejar, *ingerirse al momento en las discordias particulares de los hacendados* de su nuevo comando y a Dios y ventura informar contra aquel del *partido opuesto al que supo ganarlo* y desde luego serían tales las pinturas conque vistió su oficio que en sola su vista obtuvo mi arresto.”

A pesar de las inevitables exageraciones de Almeyra, vale la pena continuar escuchando sus quejas contra los procedimientos del comandante de la Guardia de Luján:

“Así no me admira que asentase Belgrano en la introducción de su papelada que había prevenido al comandante del fortín que le presentase testigos para la información con el objeto de ostentar imparcialidad y que luego admitiese en ella a mis antiguos rivales: Colman, Aparicio y toda la cuadrilla de fulleros que andaban metidos en la danza... los Colmanes eran *los asistentes y conjueces* de Belgrano y el amanuense de ellos el sargento Mendez fue el escribano que señaló para organizar la información... mucho más esperaba yo de la debilidad del comandante Belgrano y de la prevención de ánimo que se hallaba contra mí... por complacer a Colman.”

La suma de procedimientos que involucran a figuras significativas del poder que Almeyra endilga a la influencia y presiones de sus rivales, son inventariadas por el apoderado legal de éstos al referirse a

“los denigrativos conceptos y expresiones esparcidas contra mis representados Colman y Aparicio, contra los letrados Nicolás Herrera y José Pico, contra el secretario interino Juan Manuel de Luca y últimamente contra el Comandante de la Villa de Luján Carlos Belgrano.”

Y no solo éstos, también aparece directamente involucrado en el asunto el

37. AGN Sucesiones 3482.

comandante general de la Campaña —Juan Ramón Balcarce— a quien en octubre de 1814 se le ordena un reconocimiento de los terrenos en litigio a los efectos de proveer elementos de juicio para su juzgamiento.

Como era de esperar, dados los vericuetos institucionales de este tipo de pleitos por la tierra, Almeyra no se mostraría conforme con tal designación; inmediatamente produce la recusación del comandante general y solicita su remplazo dado que: “es el hijo de Francisco Balcarce quien ya informó contra mí en 1792”.

La muestra final que proponemos para calibrar el grado de involucramiento de las más altas esferas del gobierno en esta disputa por las tierras de Navarro, se contiene en la nota del 13 de mayo de 1815, a través de la que Almeyra se lamenta de no poder salir libremente de la ciudad lo que

“se dispuso por el antecesor D. Gervasio Posadas a influjo del secretario D. Nicolás de Herrera, *protector tan decidido de los contrarios como emparentado* con D. Gerónimo Colman, cabeza de la pandilla... El tuvo la osadía de arrancar la causa del gobierno intendencia donde se hallaba radicada.”

Obviamente, el gobierno Intendencia había estado protegiendo los intereses de Almeyra.

Valoraciones contrapuestas sobre agricultura y ganadería

La opinión propuesta por el asesor Acosta en 1814, sería al cabo de los años básicamente la utilizada al zanjar el pleito por las tierras. Vale recordarla toda vez que por la lógica de los argumentos de las partes se había colocado en discusión —sólo formalmente, claro— el destino productivo de los terrenos: pecuario según Almeyra (que cobra arrendamiento a los agricultores), agrícola según Colman (que es también estanciero).

“Se adoptará el arbitrio de dividir en cuatro *suertes de estancia* la legua y media referida con una legua de frente y una y media de fondo, dando derecho de compra de una de ellas a D. Gregorio Colman, de otra a D. Francisco Aparicio por estar ya establecidos estos con ganados, y a las otras dos a los que según los informes que se tomen resultasen de los mismos ya establecidos *ser criadores y no meros labradores.*”

Sin perjuicio de que todo lo dicho por las partes debe pensarse exclusivamente en función de sus objetivos de alcanzar el dominio directo de las tierras, sabemos que Almeyra llamaba permanentemente la atención sobre

“que se tome la mano en un negocio de tanto interés y consecuencia, apartando tantos estorbos y obstáculos de la cría de ganados en una

provincia que en su fomento tiene afianzadas las raíces de su grandeza y esplendor”

Estampado en 1813, este concepto no hace sino reiterar la perspectiva que agita desde 1791. No desconoce indudablemente los vericuetos de la normatividad colonial, y a favor de ella pretende consolidar su posición:

“Muchos años hace que en los diversos planes que se han delineado para el arreglo de las campañas se ha colocado como uno de los puntos más sustanciados el vedar entre los terrenos de estancia la colocación de tales chacras porque por donde quiera que se miren no son otra cosa que una carcoma que si no destruye, aniquila al menos la cría del ganado; ya por el estilo que antes he indicado y ya también porque al objeto de preservar sus sembrados los auyentan con sus correrías diarias y los separan de los mejores pastos y aguadas. *El orden mismo pide* que así como al hacendado se le sujeta a no entablar rodeos ni crías sino en los campos señalados a este fin, debe hacerce lo mismo con los chacareros y labradores por la incompatibilidad que media entre unos y otros, y jamás parecerá bien que por amparar a un *triste cosechero de cuatro granos* que tiene diez mil parajes adecuados para sus cosechas se arruine a un estanciero con privarlo de los campos que ha elegido y que aun al estado se lo prive de unos frutos más preciosos como los que produce el ganado en razón de su misma extracción.”

Claro que sus rivales no se quedaban atrás a la hora de presentar un punto de vista opuesto:

“Los terrenos no son de estancia como dice Almeyra o destinados a crías de ganados pues allí no hay ningunos, sino los que se llevan para la labranza y aun estos se regresan. Tan no hay ningunos que para destruir y arruinar la huerta de Bartolo Gomez se llevaron desde Navarro dos manadas de yeguas; en una palabra no hay más que gamos y venados... y el labrador sembrados sus trigos puede abandonarlos y volver a recogerlos, razón porque hace años se han elegido aquellos destinos y esto fue lo que incitó al labrador.”

Parecida a la de los Colman habría sido la perspectiva del agente de la Cámara de Apelaciones, quien en su informe de 1814 planteó que

“No obstante que las labranzas deben estar separadas de los criaderos... es de notoriedad que si ya no llega la campaña de pan llevar a la distancia de las tierras en disputa, bien pronto se verificará por el aumento que van tomando estas poblaciones, retirándose a ese paso las estancias que al presente llegan a 50 y 60 leguas más afuera de aquel destino...”

Si bien no sería ésta la idea llamada a predominar en la resolución del pleito,

no deja de ilustrar sobre el reflejo en la conciencia de los diversos actores de los procesos socioeconómicos en curso en el ámbito bonaerense tendientes al crecimiento global de territorio, población, agricultura y ganadería.

Más allá del grado de precisión sobre el papel y las contradictorias relaciones entre estas dos últimas actividades, la principal conclusión que a nuestro juicio se puede extraer del análisis del conflicto es que “la estancia de ganados” sería el destino predominante de las tierras en disputa, sin que esto signifique la renuncia por parte de los terratenientes a la explotación del campesinado agrícola que, mayoritariamente sin tierras propias, debería seguir satisfaciendo las heterogéneas exigencias económicas de “los poderosos”, incluida la de constituir una reserva de mano de obra en condiciones de rendir trabajo como peones y agregados. Y vale la pena recordar que según el comandante del fortín de Navarro, la estancia de Almeyra “era la casa donde con dinero o sin él se suplen todas estas gentes y donde hallan socorro en sus necesidades.”

Terratenientes y campesinos: arrendamientos, desalojos y otros procedimientos compulsivos

Con las salvedades efectuadas acerca del cuidado a tener en la decodificación de estos testimonios, tan llenos de intereses materiales en los asuntos que se ventilan, debe señalarse que en torno a las relaciones de Almeyra —terrateniente latifundista— con un sector importante de los campesinos de la zona, son numerosas las observaciones contenidas en los expedientes del pleito dignas de ser tenidas en cuenta.

Así Gerónimo Colman —a nombre de Aparicio y otros vecinos labradores— enfoca el problema, en octubre de 1814, indicando que Almeyra “se posesionó de unas tierras donde se hallan pobladas sobre sesenta y más familias labradoras”.

Es precisamente Colman —o los “Colmanes”— quien a lo largo del conflicto establece una correlación más estrecha con los presuntos puntos de vista y necesidades de los campesinos perjudicados por Almeyra; el hecho de que se trate de una identificación sólo formal, como queda claramente establecido en la resolución del pleito, no impide que sus testimonios trasuntan en parte rasgos muy significativos de las relaciones sociales de producción rurales. Igualmente la identificación de intereses —figurada identidad— puede, en otro sentido, acaso complementario, reflejar la necesidad de Colman y otros terratenientes de la zona de mantener ciertas obligaciones y contraprestaciones, en este caso de protección y representación, respecto a productores directos con los que se mantienen intensas relaciones de dependencia personal, muy típicas en las campañas rioplatenses.

Ambas perspectivas interpretativas pueden reflejarse en las quejas de Colman sobre

“la mala conducta de Almeyra, su mal manejo y perjuicios, vejaciones y extorsiones que ha causado a los labradores y estancieros.”

Establecido entonces que en lo esencial se trata de usar a los labradores para posicionarse en la disputa por la tierra, queda firme que Almeyra desea "*radicar feudatarios... a la capa de una figurada propiedad*" ha perseguido y persigue infinitos brazos útiles a la sociedad y al estado."

Véase como razona Colman: supone que Almeyra miente al afirmar que necesita los terrenos para mantener miles de cabezas de ganado caballar y vacuno, ya que se reducirían sólo a unas cuatrocientas cabezas las "cuantiosas crías conque pretende alucinar".

Sobre esta base se pregunta: ¿A qué pues un área de veinticuatro leguas cuadradas de tierra cuando con una suerte de estancia le sobra para la conservación y aumento de aquéllas?

Y contesta —mientras representa al gobierno—

"Para acomodar un hijo dice... Mas no crea VE. que el objeto es la necesidad, sino el *tener feudatarios de quienes disponer*, a quienes perjudicar y a quienes arruinar con el despotismo más reprobado e inaudito... (como lo ejemplifica) el punible atentado cometido contra Bartolo Gómez a quien destruyó el mejor sembrado de aquellos destinos."

Un punto de vista un poco más imparcial —imposible saber cuánto— que el de Colman podría ser el del asesor designado para informar al director supremo del Estado en 1814; que sobre el punto considerado afirma que

"Lo cierto es que Almeyra sin otro paso que el simple remate ha estado y pretendido *señorear y poseer todo el terreno* denunciado con absoluta exclusión de otros, *expulsando* a los labradores que se situaban en ellos y no se allanaban a pagarle *arrendamiento*..."

Sobre este punto no hay discusión en el expediente. Véase como lo reiteraba un año antes el apoderado de los Colman:

"Conociendo Almeyra que mediante no haber pagado los *terrenos* en quince años el rematador Rizo no estaba consumado el contrato y que de consiguiente no tenía derecho para cobrar *arrendamientos*..."

"El hecho está precisamente reducido a si han de quedar en su posesión sesenta o más familias empleadas en la labranza que están situados en la Cañada de las Saladas, o si se han de dejar estos terrenos a Juan Almeyra *valiéndose del presente remate para cobrar semillas y tener arrendatarios* en ellos..."

Los testimonios son elocuentes. Salvo que se afirme que los actores del pleito están equivocados en sus afirmaciones por participar de una "visión tradicional" sobre los temas que los ocupan, deberá reconocerse que las "impresiones" de Azara, Sagasti, De la Rosa, Lastarria y otros funcionarios críticos

del sistema de enajenación de la tierra realenga coinciden al menos en este caso con la más rigurosa realidad.³⁸

¡Y estamos hablando de Buenos Aires y no de la Banda Oriental!

Tal como hemos enfatizado al resaltar las menciones documentales, el derecho de propiedad de las tierras fue en manos de sus titulares un instrumento útil para imponer exigencias económicas a los productores directos instalados allí en calidad de primeros pobladores y colonos. La relación derecho de propiedad, desalojo, pago de arrendamientos es evidente:

“Si a Almeyra se le dan todas las *tierras*, los principales labradores las *desalojan* con tan grave perjuicio cual es remover sus posesiones; irán otros es verdad a poblarse con cargo de *pagar arrendamientos* pero enriqueciendo Almeyra, devastan su sudor y trabajo y nunca adelantarán y serán felices...”

Y si entonces nos preguntáramos: ¿extracción de renta a través de compulsiones extraeconómicas por parte de un terrateniente a sectores de campesinos pobres?³⁹

Podríamos evaluar una respuesta posible, dada por el apoderado de Colman en octubre de 1813:

“Se dirigió entonces (Almeyra) a los infelices labradores poblados en los terrenos que dice suyos... ha aniquilado a unos, ha quitado a otros, ha perseguido a muchos, ha puesto los que le ha parecido y últimamente ha tolerado a los pudientes sin meterse con ellos porque callasen, pues *al desvalido la miseria le hacía sufrir y consentía sólo al que le pagaba...*”

Obviamente no puede pensarse en una demostración de la hipótesis implícita en nuestra pregunta, pero es innegable que los testimonios de todas las partes en conflicto —Almeyra, Colman, asesores y gobiernos— ordenados y correlacionados ofrecen evidencias más que sugestivas.

Nadie niega ninguna de las afirmaciones fundamentales sobre las relaciones entre terratenientes y campesinos, ninguna de las conductas y situaciones descriptas en uno u otro momento, antes y después de la independencia. Sólo se discute quién se quedará con la tierra, quién es dueño de la tierra y por lo tanto dueño de los derechos... sobre las personas:

“Se ha querido también hacerse misterio de que yo (Almeyra) cobrase de los arrendatarios las semillas correspondientes al disfrute de los te-

38. Ricardo Rodríguez Molas, *Historia social del gaucho* (Buenos Aires, 1968). Lucía Sala de Touron, Julio Rodríguez, Nelson de la Torre, *Evolución económica de la Banda Oriental* (Montevideo, 1967). E. Azcuy Ameghino, “El latifundio y la gran propiedad...”

39. Rodney Hilton, *Conflicto de clases y crisis del feudalismo* (Barcelona, 1988). E. Azcuy Ameghino, “Sobre historia, historiadores y un concepto teórico problemático: la compulsión extraeconómica”, *Revista de Antropología*, N° 6, 1988.

renos según el estilo de la campaña, pero si los terrenos eran míos nada tiene de particular que exigiese el reconocimiento que es debido a este título..."

"Nada tiene de particular" dice Almeyra, y efectivamente, a lo largo del expediente, queda claro que es así. El problema se circunscribe a que "el reconocimiento que es debido al título" no corresponde en este caso por defectos del título.

Decíamos que la alternativa del campesino pobre instalado en la tierra denunciada por los poderosos, poco importa si Almeyra o Colman, era normalmente la expulsión o rendir una renta.

Sobre la práctica del *desalojo* afirman los testimonios:

"¿Y será posible que sobrándole a Almeyra tierras para ahora y para lo sucesivo con doce leguas cuadradas —dice el apoderado de Colman— se le permita el desalojo de infinitas familias labradoras tan útiles a la república posesionadas ya en las tierras y que se comprometen a comprarlas?"

E insiste tiempo después el propio Colman en oficio al gobierno, "poniéndole número" al fenómeno:

"Dígnese VE considerar... expatriadas de sus hogares sesenta o setenta familias, es decir cerca de cuatrocientos brazos, según el mejor cálculo, que errantes van a mendigar su sustento"

Otra nota contenida en el expediente que no involucra directamente a los actores principales sirve sin embargo para reforzar el concepto:

"Antonino Pereyra natural de la Villa de Luján y vecino hacendado en el fortín y guardia de Navarro en la solicitud pendiente para que no se me desaloje de las tierras que poseo... los terrenos no eran de José López sino que tenía en ellos mera denuncia."

El interés de esta nota se potencia en virtud de otra maniobra —denunciada por el apoderado de Colman— que podría estarse realizando en perjuicio de los campesinos instalados en las tierras denunciadas por Almeyra, a través de la *manipulación arbitraria de las mensuras* de los terrenos en litigio realizada por José López.

"Como se notó que de la diligencia de mensura iba a resultar que muchos de los labradores estaban fuera de las tierras que Almeyra había mensurado, se ha hecho en la mensura nuevamente practicada una tramoya... se han avanzado más de una legua las señales y de este modo han comprendido muchas chacras de los labradores que estaban afuera"

"Esto (la tramoya) parece inverosímil a presencia del informe que con la

diligencia de mensura remitió el juez D. José López... he demostrado que este juez es tan interesado como Almeyra porque está en el mismo caso y tiene el mismo pleito y acaba de destruir los ranchos, sanjeados y montes de Antonino Pereyra..."

El control que podía llegar a tener la parte interesada sobre este tipo de mensuras, constitutivas del control efectivo de la propiedad territorial, se refleja con claridad en el mismo testimonio al indicar quiénes eran los demás asistentes de la mensura.

"... y los demás concurrentes buscados a propósito, Cayetano Flores habilitado de Almeyra y cobrador de las semillas, Francisco Rocha y Mariano Rocha, sus paniaguados; Dionisio Santana uno igual que Almeyra que hizo el escandaloso destrozo en la huerta de Bartolo Gómez..."⁴⁰

El caso de José López, que en la primera etapa del pleito aparecería como más vinculado a Colman para luego compartir en lo esencial la perspectiva de Almeyra —en tanto vive los mismos "problemas" de denunciante de tierras con antiguos pobladores incluidos que resisten verse sometidos a su voluntad— es denunciado por Antonino Pereyra luego de ser desalojado de los terrenos en que vivía:

"el Comandante de Navarro (López) quiere abarcar inmensas tierras y tener colonos o feudatarios que le tributen anualmente en tierras que no ha comprado ni son suyas..."⁴¹

Como se puede observar, se cuestiona en realidad que no detenta el dominio directo de la tierra, no sus intenciones o acciones, que no por criticadas parecen menos habituales.

Sobre los pagos de *arrendamientos* y algunas características de los campesinos involucrados por el conflicto son también abundantes las referencias.

De la parte de los Colman se afirma taxativamente que Almeyra "llama y convidá a todo el que se conviene a pagarle arrendamiento y que destruye y persigue al que no quiere pagárselo".

Igualmente, en relación con la propuesta de recortar a la mitad la tierra que se le podría reconocer a la denuncia de Rizo, dando el resto a sus contradictores, se afirma que

40. Francisco y Mariano Rocha y Dionisio Santana son denunciante de tierras al igual que Almeyra. Mariano Rocha es el juez de Paz que dará a éste posesión de sus tierras en 1822. Todos ellos alcanzaron el dominio directo de las tierras, como se desprende de las mensuras de ese año.

41. El conflicto López-Pereyra se estudia en: E. Azcuy Ameghino, "Expansión terrateniente y conflicto..."

"de este modo quedan agradecidos y protegidos sin perjuicio del estado cincuenta o sesenta familias de quienes esta capital está recibiendo los mejores granos pues si diciéndose de las Saladas se paga a mayor precio y de este modo se evitará que enriquezca Almeyra a costa del sudor de tanto hombre industrioso que se aloja en aquellas distancias para lucrar el pan de sus hijos".

"Es visto que no se perjudica a Almeyra, pero supongamos por un momento que se perjudicase y aun en este caso siempre deben ser atendidos los labradores... la prueba de no ser perjudicado la tiene VS. en la misma certeza de que quiere terrenos para arrendar, y la certeza de que los labradores son perjudicados resulta del hecho de cobrarles arrendamientos..."

Dentro de esta línea de argumentaciones Colman produce, en la representación de 1814, algunas de las observaciones más interesantes a los efectos de profundizar las investigaciones sobre los temas que comentamos, además de reconocer que él y otros de su facción se encontrarían en las tierras denunciadas por Almeyra con crecidas siembras de trigo:

"Este es el objeto y lo tengo demostrado... cuando he hecho ver que cobrando la semilla por arrendamientos *anualmente se hace de quinientas fanegas de trigo*. Esto es más palpable en el presente año en que yo Colman y Aparicio tenemos de siembra cerca de sesenta fanegas pues pasa de veintiocho la sementera de cada uno; Doña Josefa Muñoz, D. Martín Zetuva, D. Pedro Regalado, D. Gregorio Colman pasa de veinticinco fanegas la siembra de cada uno. Póngase ahora la mira sobre los demás que unos y otros no bajan de diez y conocerá VE. lo cierto de mi proposición, como que Almeyra con sólo las veinticuatro leguas de tierra quiere hacerse con sus colonos un mayorazgo tan pudiente como injusto y depresivo de la utilidad particular y pública, y lo era ya porque *sin pagar los terrenos ha cobrado las semillas por arrendamiento...*".

Bastante diferente, como era de esperarse, resulta la opinión de Almeyra, cuando luego de reconocer que "no tiene nada de particular que exigiese el reconocimiento debido al título", indica que el pago de la renta

"...muchos de los arrendatarios lo resarcían con usura en los ganados que se tomaban de mis haciendas, y realmente si se hace reflexión que *son unos sujetos que el que más no tiene otro giro que una siembra de cinco a seis fanegas* que rebatidos gastos apenas les deja para proporcionarse una camisa a sí y sus hijos, es consiguiente que para comer el resto del año se apele a la industria de las manos a costa del hacendado mejor parado que se halle más inmediato que soy yo..."

Sólo como ejercicio de comprensión, y haciéndonos cargo de los supuestos,

vale recordar que según el cabildo de Buenos Aires⁴² había en la campaña, a fines del siglo XVIII, unos dos mil labradores que cosechaban alrededor de cien mil fanegas de trigo anuales, es decir aproximadamente cincuenta fanegas cada uno. Con un rendimiento aceptable siembra-cosecha de diez por uno puede notarse que se trata, el promedio de producción por explotación, de una siembra de cinco fanegas: “son sujetos que el que más no tiene otro giro que una siembra de cinco a seis fanegas”.

A modo de un muy somero control del razonamiento puede citarse que por un informe del alcalde de Hermandad de San Pedro se sabe que allí, en 1796, cincuenta y seis labradores cosecharon 2.436 fanegas de trigo, o sea poco más de cuarenta fanegas por campesino.⁴³

Estos indicios bien pueden ayudar a comprender la calificación y características de las distintas “chacras” mencionadas por las partes en conflicto. También, seguramente, se podrá entender —además de otros patrimonios y atributos que se puedan mencionar— porqué el grupo de Colman tiene una razonable “voz histórica”.

Lo cierto es que el derecho de propiedad de la tierra, poco importa que imperfecto cuando se tenía el poder para disimular el defecto de forma, aparece reiteradamente presentado en la fuente que hemos analizado en directa vinculación con la posibilidad de extraer renta a la población campesina que mantenía el dominio útil de los terrenos, o lanzarla de ellos.

Que Almeyra logró parte de los objetivos que sin duda se planteó en 1791 al denunciar sesenta mil hectáreas de tierra, queda bastante claro en 1814 cuando el asesor del gobierno, al efectuar su propuesta de solución al pleito, reconoce que “en atención a que Almeyra *ha percibido arrendamientos* de unas tierras que no eran todavía suyas se le obligara sólo a pagar las costas procesales...” Una última comprobación se produce el 20 de marzo de 1822, cuando el juez de la mensura definitiva, por la cual Almeyra se apropiaba legalmente de cuarenta y cinco mil hectáreas de tierra,

“...citando a todos los vecinos poblados dentro de la superficie de dicho terreno, notificándoles, les hice entender el contenido del expresado título y que reconociesen al indicado Don Juan Almeyra por legítimo señor con todos los derechos de propiedad, posesión y señorío... a lo que los que presentes se hallaron contestaron conformes *le reconocían por tal señor* y guardaban y guardarían todas las excepciones y prerrogativas que por tal título le corresponden...”

Como vimos, el pleito culminó con beneficio para Almeyra, Colman y algún otro. Los campesinos seguían, evidentemente, dependiendo del “estilo de la campaña”, y de los terratenientes que cada vez más contribuían a su definición.

42. *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Serie III, Tomo VIII.

43. AGN IX 1-4-2. Obviamente los promedios tienden a ocultar que junto a grandes chacras que siembran mucho más que cinco fanegas existen demunidos campesinos pobres y campesinos jornaleros que labran una o dos fanegas de cereal.

RESUMEN

Este artículo, que ratifica anteriores afirmaciones del autor respecto a que la expansión territorial y ganadera de la provincia de Buenos Aire data en realidad de fines del siglo XVIII, está dedicado al estudio de una de las decenas de denuncias de tierras fronterizas —acaso la más significativa— ocurridas entre 1791 y 1810: la de Juan de Almeyra, en la zona de Navarro.

De esta manera se revisan las modalidades de acceso a la tierra realenga y las disputas entre distintos terratenientes por su dominio, que en este caso se presenta como la condición para extraer, a través de la imposición de tributar arrendamientos, el plustrabajo del numeroso campesinado asentado precariamente en la zona.

A lo largo del artículo se documenta el efectivo interés existente por alcanzar el dominio directo de los campos, la naturaleza y características de los pleitos, el papel del estado —colonial y luego criollo— en la resolución de la apropiación latifundista, las distintas valoraciones que realizan los actores respecto a la agricultura y la ganadería, y finalmente los mecanismos compulsivos de desalojos y/o subordinación ejercidos por los nuevos propietarios sobre los productores directos.

Finalmente, se aportan elementos de juicio que permiten afirmar la absoluta inexistencia de "oferta ilimitada" de tierras en la campaña, toda vez que se demuestra —recuperando al conflicto social como elemento de la dinámica histórica— que su apropiación legal por unos excluyó efectivamente su apropiación por la mayoría de la población rural.

ABSTRACT

This article, which ratifies previous statements by the author that territorial and livestock expansion in the Province of Buenos Aires in fact dates from the end of the XVIII century, studies one of the dozens of registrations of claims to border lands —perhaps the most significant— that occurred between 1791 and 1810: that of Juan de Almeyra, in the Navarro region. There is thus a review of the means of access to the king's lands and the disputes between the different landowners for their possession, which in this case is a condition for obtaining, through the enforcement of rent payments, the added value of the work of the large number of peasants temporarily settled in the area.

Throughout the article, documentation is provided of the real interest in achieving direct power over the lands, the nature and characteristics of the disputes, the role of the state —colonial, then 'criollo'— in resolving large scale land appropriation ('latifundia'), the various valuations made by the actors with regard to agriculture and livestock rearing, and finally the compulsive mechanisms of expulsion and or subordination exercised by the new proprietors on the direct producers. Finally, evidence is contributed that makes it possible to assess the absolute lack of an "unlimited supply" of lands in the country, since it is shown —by restoring social conflict as an element in the dynamics of history— that their legal appropriation by some effectively ruled out their appropriation by the majority of the rural population.